



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE NEGOCIOS

CARRERA DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS
INTERNACIONALES

"INFLUENCIA DE LA RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA
DE DERECHOS ARANCELARIOS - DRAWBACK, EN
LAS EXPORTACIONES NO TRADICIONALES
PERUANAS DURANTE EL PERIODO 1995 - 2014"

Tesis para optar el título profesional de:

Licenciada en Administración y Negocios Internacionales

Autoras:

Br. Milagros María Claudia Barboza Paredes

Br. Claudia Fernanda Carrasco Salaverry

Asesora:

Dra. Ena Obando Peralta

Trujillo – Perú

2015

APROBACIÓN DE LA TESIS

El asesor y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por las Bachilleres **Barboza Paredes, María Claudia y Carrasco Salaverry, Claudia Fernanda** denominada:

“INFLUENCIA DE LA TASA DE RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS – *DRAWBACK* EN LAS EXPORTACIONES NO TRADICIONALES PERUANAS DURANTE EL PERIODO 1995 – 2014”

Dra. Ena Obando Peralta
ASESOR

Mg. Nombres y Apellidos
JURADO
PRESIDENTE

Mg. Nombres y Apellidos
JURADO

Mg. Nombres y Apellidos
JURADO

DEDICATORIA

A Dios

Por poner siempre en nuestro camino a las personas indicadas en el momento preciso.

A nuestros familiares

Por ser el pilar fundamental en todo lo que somos y hacemos.

A nuestros amigos

Ana, Sandra, Fiorela y Kevin por el placer de haberlos conocido y compartido tantos buenos momentos.

AGRADECIMIENTO

Deseamos expresar nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Privada del Norte y a los profesores quienes compartieron sus conocimientos y nos incentivaron a trazarnos metas para lograr ser profesionales de éxito.

De manera muy especial a nuestra asesora Ena Obando Peralta por su dedicación, apoyo y paciencia brindada durante el proceso de elaboración de la presente tesis.

Asimismo a toda las personas que siempre confiaron en nosotras y nos brindaron su apoyo para la elaboración y culminación de este trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Justificación	4
1.4. Limitaciones.....	5
1.5. Objetivos.....	5
1.5.1. <i>Objetivo General</i>	5
1.5.2. <i>Objetivos Específicos</i>	5
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. <i>Antecedentes Internacionales</i>	7
2.1.2. <i>Antecedentes Nacionales</i>	8
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. <i>Capítulo I: COMERCIO INTERNACIONAL</i>	10
2.2.1.1. <i>Evolución Histórica</i>	10
2.2.1.2. <i>Definición</i>	13
2.2.1.3. <i>Teorías del Comercio Internacional</i>	15
2.2.1.4. <i>Operaciones del Comercio Internacional</i>	17
2.2.2. <i>Capítulo II: COMPRAVENTA INTERNACIONAL</i>	22
2.2.2.1. <i>Definición</i>	22
2.2.2.2. <i>Características</i>	23
2.2.2.3. <i>Sujetos</i>	24
2.2.2.4. <i>Reglas de Compraventa Internacional</i>	24
2.2.2.5. <i>Termino de Comercio Internacional</i>	25
2.2.3. <i>Capítulo III: DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO</i>	27
2.2.3.1. <i>Introducción</i>	27
2.2.3.2. <i>Definición</i>	28
2.2.3.3. <i>Regulación Jurídica</i>	29
2.2.3.4. <i>Regímenes Aduaneros</i>	30
2.2.3.5. <i>Obligación Tributaria Aduanera</i>	32
2.2.3.6. <i>Tributos Aduaneros</i>	34
2.2.4. <i>Capítulo IV: RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN ARANCELARIA – DRAWBACK</i>	38
2.2.4.1. <i>Definición</i>	38
2.2.4.2. <i>Naturaleza Jurídica</i>	40
2.2.4.3. <i>Beneficiarios</i>	41
2.2.4.4. <i>Bienes Sujetos al régimen aduanero</i>	43
2.2.4.5. <i>Insumos Excluidos del Drawback</i>	44
2.2.4.6. <i>Mercancías de Exportación Excluidas</i>	45
2.2.4.7. <i>Operatividad</i>	45
2.2.4.8. <i>Monto de Restitución Arancelaria</i>	52
2.2.4.9. <i>Tasa de Restitución</i>	52

2.2.4.10.	Requisitos.....	53
2.2.4.11.	Plazos	54
2.2.4.12.	Documentos	55
2.2.4.13.	Calificación de las Solicitudes del Drawback.....	56
2.2.5.	Capítulo V: RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS DRAWBACK EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA.....	59
2.2.5.1.	Drawback en Argentina.....	59
2.2.5.2.	Drawback en Brasil.....	60
2.2.5.3.	Drawback en Paraguay.....	63
2.2.5.4.	Drawback en Uruguay	63
2.3.	Marco Conceptual	67
2.3.1.	Arancel:.....	67
2.3.2.	Autarquía:	67
2.3.3.	Balanza comercial:	67
2.3.4.	Competitividad:.....	67
2.3.5.	Declaración Jurada:.....	68
2.3.6.	Decreto Supremo:	68
2.3.7.	Documento Único Aduanero (DUA):	68
2.3.8.	Economías de escala:	68
2.3.9.	Fiscalización:.....	69
2.3.10.	Innovación:.....	69
2.3.11.	Management:	69
2.3.12.	Organización Mundial de Comercio (OMC):.....	69
2.3.13.	Producto Bruto Interno (PBI):.....	70
2.3.14.	Restitución:	70
2.3.15.	Securitización:.....	70
2.3.16.	Subvención y Subsidio:	70
2.3.17.	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT):	71
2.3.18.	Titulización:	71
2.3.19.	Tributo:.....	71
CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS.....		72
3.1.	Formulación de la hipótesis.....	72
3.2.	Operacionalización de variables.....	72
CAPÍTULO 4. MATERIALES Y MÉTODOS		76
4.1.	Tipo de diseño de investigación.....	76
4.2.	Material de estudio.....	76
4.2.1.	Unidad de estudio.....	76
4.2.2.	Población.	76
4.2.3.	Muestra.....	76
4.3.	Técnicas, procedimientos e instrumentos.	77
4.3.1.	De recolección de información.....	77
4.3.2.	De análisis de información.....	77

CAPÍTULO 5. RESULTADOS.....	79
CAPÍTULO 6. DISCUSIÓN	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nº 01	Teorías del Comercio Internacional.....	15
Tabla Nº 02.	La Legislación sobre el <i>Drawback</i> en el Derecho Comparado.....	42
Tabla Nº 03.	Beneficiarios de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i>	65
Tabla Nº 04.	Variación Anual de la tasa según la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i> , desde su vigencia en el sistema legal.....	80
Tabla Nº 05.	Exportaciones No Tradicionales en miles de dólares americanos FOB: Año 1995 – 2014.	81

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01. Exportaciones Nacionales de Productos No Tradicionales en Miles de dólares americanos FOB: Año 1995 – 201482

Gráfico N° 02. Relación de las Exportaciones Nacionales de Productos no Tradicionales en miles de dólares americanos FOB: Año 1995 – 201484

RESUMEN

La presente investigación pretende analizar la influencia que genera la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios, beneficio arancelario implantado por el Estado que devuelve a las empresas el 4% de su FOB, en las exportaciones no tradicionales del Perú, debido a que el Régimen del *Drawback* ha sido creado con la finalidad de promocionar las exportaciones con valor agregado y desarrollar un sector empresarial competente.

La tesis se sostiene en un diseño correlacional, debido a que se evaluó la relación existente entre la variable independiente influencia de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback* y la variable dependiente que son las exportaciones no tradicionales del Perú, asimismo, es importante resaltar que la investigación fue de tipo aplicada, ya que partió de la utilización de conocimientos adquiridos en la carrera profesional de Administración y Negocios Internacionales.

El desarrollo de la tesis empezó con la descripción del entorno de las exportaciones no tradicionales en la actualidad, haciendo énfasis en los distintos mecanismos de promoción que implanta el gobierno para incentivarlas, entre ellos el *Drawback*. Se planteó la problemática y se establecieron los objetivos, tanto el general como los específicos de la presente investigación, así como la justificación, los alcances y los límites de la misma.

Para la sustentación de los objetivos se optó por determinar la variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, durante el periodo 1995 - 2014, para lo cual se elaboró una tabla indicándose en qué años varió la tasa según la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), seguidamente, se analizó la variación de las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período mencionado anteriormente, se utilizaron herramientas de inteligencia comercial y entrevistas realizadas a expertos en el tema, consecutivamente, el estudio de estas dos variables permitió determinar el porcentaje de relación entre estas, logrando obtener un panorama general de cómo ha influido la variación de la tasa de Restitución en el monto (US\$) de las exportaciones no tradicionales durante el período 1995-2014.

Al concluir el presente trabajo de investigación se rechazó la hipótesis planteada y se establecieron las alternativas para solucionar el problema planteado en un inicio, como la implementación de políticas de apoyo por parte del gobierno, posibles soluciones que se enfoquen más en la productividad y que permitan a los exportadores beneficiarse sin tener que recurrir a “subsidios” por parte del estado.

ABSTRACT

This research aims to analyze the influence that generates the Simplified Return of duties, tariff benefit introduced by the State companies which returns 4% of the FOB, in non-traditional exports from Peru, because the Drawback Regime has It was created to promote value-added exports and develop a competent business sector.

The thesis is held in a correlational design, because the relationship between the independent variable influence of the Simplified Restitution customs duties assessed - Drawback and the dependent variable that are non-traditional exports from Peru, also, it is important to note that applicative research type was because it came from the use of knowledge acquired in the career of Management and International Business.

The development of the thesis began with the description of the environment of non-traditional exports today, emphasizing the different promotional mechanisms implemented by the government to encourage them, including Drawback. The issue was raised and objectives, both general and specific to this investigation, and the justification, scope and limits of it were established.

To support the objectives we chose to determine the variation in the rate of Restitution Simplified Customs Duties - Drawback, during the period from 1995 to 2014, for which a table was prepared indicating in what years ranged rate according to the National Superintendency Customs and Tax Administration (SUNAT), then the variation of non-traditional Peruvian exports during the period analyzed above tools, business intelligence and interviews with experts in the field, consecutively, were used to study these two variables allowed determine the percentage relationship between these, obtaining an overview of how it has influenced the change in the rate of restitution in the amount (US \$) in non-traditional exports during the period 1995-2014.

Upon completion of this research the hypothesis was rejected and alternatives were established to solve the problem posed at the beginning, as the implementation of supportive policies by the government, possible solutions that focus more on productivity and enable exporters benefit without having to resort to "subsidies" by the state.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El fenómeno de la globalización, que para Schultze-Rhonhof, K. (2006) es un proceso mundial autosostenible, con miras a la integración del comercio, reta a los países y a las empresas a desarrollarse en temas como competitividad, eficiencia en la producción e incentiva las exportaciones para poder acceder a mercados internacionales más amplios y así, impulsar al país a un desarrollo económico.

El Perú no es ajeno a este proceso autosostenible - irreversible, según Novoa (2008) en el país, la globalización es un acontecimiento de liberalización de capitales, bienes y servicios. Además, el gobierno nacional ha desarrollado los temas relevantes mencionados anteriormente para poder ser parte de la globalización.

Teniendo en cuenta la importancia de la globalización en el país, el sector empresarial nacional se ve obligado a expandirse hacia amplios mercados altamente competitivos; es por ello que el país es un estado que incentiva el libre comercio, durante los procesos de exportación e importación.

El Perú se ha caracterizado por participar en el comercio internacional mediante las exportaciones de productos con escaso valor agregado. Ante este escenario, el estado ha generado estrategias para promover las exportaciones no tradicionales; pues, son las que impulsan el desarrollo en el comercio internacional, debido a su alta demanda y las ventajas comparativas que generan, logrando asegurar el posicionamiento de un país en los mercados externos.

Según (El Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2014), en su informe *Evolución de las exportaciones e importaciones*, en dicho año el valor FOB real de las exportaciones totalizó US\$ 14 041 millones, generándose una disminución de 2,7% con respecto al 2013, por los menores envíos de productos tradicionales (-8,3%). Pero, este comportamiento fue atenuado por el escenario favorable de las exportaciones de los productos no tradicionales, el informe reportó un crecimiento en estas (4,2%) debido a su mayor demanda en el mercado externo;

siendo beneficiado el sector agropecuario, pesquero y metalmecánico; con productos como las uvas, calamar, pota y jibias, paltas, mangos y mangostanes, placas y polímeros de propileno y camisas de punto de algodón.

Esta favorable realidad en las exportaciones no tradicionales se debe a múltiples factores, tanto internos como externos, como una mayor demanda por parte de mercados externos, la calidad e innovación de los productos producidos, así también por el énfasis que pone el gobierno en este rentable sector, priorizando acciones que generen su desarrollo. Duarte (2011), afirmó que los gobiernos implementan instrumentos de incentivo de las exportaciones no tradicionales, para optimizar la participación del país en el comercio internacional con la finalidad de desarrollar este tipo exportaciones del país. El autor puntualizó que el incentivo de estas exportaciones, debe integrar la política comercial nacional; es así, que de acuerdo a la capacidad de los gobernantes, asesores y recursos disponibles, se analizarán los entornos interno y externo, para poder diseñar estrategias que aumenten la competitividad exportadora de un país.

El gobierno peruano ha implantado regímenes aduaneros a los cuales los exportadores puedan acogerse y optimizar su proceso exportador. Uno de éstos es la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios- *Drawback*, que se encuentra cimentado en el Convenio de Kyoto de 1974, anexo E.4., y el anexo específico F, capítulo 3 del Convenio de Kyoto revisado de 1999. Este convenio señala que el régimen aduanero *Drawback* permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción. Asimismo, el convenio señala que las tasas de restitución y las condiciones específicas de este régimen aduanero, son decididas por los ministerios de hacienda o economía de cada país, en el marco de los principios de la Organización Mundial de Comercio.

En el caso peruano, según el artículo 82 de la Ley General de Aduanas (D.L. 1053, 2008), lo define como un régimen aduanero que permite la restitución del 4% (al año 2015) del valor FOB de exportación; siendo requisito principal que el empresario haya pagado el 100% de los derechos arancelarios que grava la

importación de los insumos o materias primas que han sido utilizados durante la producción del bien a exportar. Al analizar y comparar ambas definiciones; Carlos Posada, director de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), indicó que el Estado devuelve al productor-exportador una tasa fija que es aplicada al costo del producto y el precio final del mismo, en vez de aplicarse sobre el arancel pagado por el insumo según lo señalado por el Convenio de Kyoto.

El régimen *Drawback* se fundamenta como instrumento de ayuda del gobierno a los exportadores del país, el cual debe lograr incentivar una mejora en la calidad del producto final que saldrá al mercado exterior; mecanismo que debe servir a todo el sector empresarial; sin embargo, el (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 2015), viene reduciendo el porcentaje de restitución, pasando de un 5% en el año 2014 a un 4% en el presente año y finalmente un 3% para el 2016. Alonso Seguro, ministro de economía del país, justifica esta decisión, citando a la Organización Mundial del Comercio (OMC), quien penaliza cualquier tipo de subsidio que pueda efectuar un gobierno; para Segura, pues, el *Drawback* es un subsidio encubierto, que favorece sólo a un porcentaje del sector empresarial, empresas de cartones y etiquetas, y no estaría sirviendo como compensación arancelaria, la cual es la base de este mecanismo. Esta decisión ha sido criticada por la Asociación de exportadores “ADEX”, pues considera que pone en riesgo la competitividad de las empresas en el contexto internacional.

La presente tesis pretende determinar el porcentaje de influencia que viene generando la aplicación del régimen aduanero *Drawback* en las exportaciones no tradicionales peruanas, tomando en cuenta que si este porcentaje influye en gran medida, al haber una disminución de la tasa de Restitución, existiría también una caída en este tipo de exportaciones en los años siguientes, o si los demás factores influyen en igual medida o en un mayor porcentaje que este régimen aduanero; además, analizar las opiniones de distintos expertos para poder encontrar soluciones que deberían ser analizadas y tomadas por el ministerio de economía que permita que los empresarios pueden seguir con el desarrollo de una producción y comercialización competitiva.

1.2. Formulación del problema

¿En qué medida la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, incidió en las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995-2014?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación se realiza de conformidad con los lineamientos sugeridos por la Universidad Privada del Norte, en tal sentido, su formulación se justifica por los siguientes aspectos:

– **Justificación Teórica:**

La investigación se justifica acogiéndose a la Nueva Teoría de Comercio Internacional, puesto que esta se basa en que cada país, a través de la rentabilidad, comercializará el bien que elabore con valor agregado, es por ello que el gobierno ha venido planteando estrategias que incentiven las exportaciones de productos que presentan estas características, una de estas estrategias es la implementación de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, que pretende devolver el 4% del FOB de la mercancía a exportar con la finalidad de que este reintegro monetario sea utilizado por el productor-exportador para optimizar el proceso de producción.

– **Justificación Valorativa práctica:**

La presente investigación es importante debido a que busca determinar si los efectos que genera la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, son realmente positivos, como los describe la ley o si es necesario que el estado reformule este régimen con el fin de que todas las empresas puedan verse igualmente beneficiadas. Además, pretende servir de conocimiento a las pequeñas y medianas empresas, las cuales recibieron la información necesaria para un adecuado proceso de acogimiento durante nuestro trabajo de campo.

– **Justificación Académica:**

En el estudio se aplicaron conocimientos que han sido adquiridos durante el transcurso de la carrera de Administración y Negocios Internacionales, llevada por los investigadores del presente estudio. Estos conocimientos se basan en los distintos programas de comercio exterior como la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, vistos en cursos como Comercio Internacional, además del análisis de las exportaciones de una región, tema también estudiado por la carrera.

Así también, la investigación será útil para futuras investigaciones que deban realizar los alumnos de la Universidad Privada del Norte, ya que se generará una base de datos de las empresas exportadoras nacionales que se han acogido a la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*.

1.4. Limitaciones

Para la culminación del proyecto de investigación encontramos las siguientes limitaciones:

- Escasa bibliografía referida a la temática de investigación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar en qué medida la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, incide en las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995-2014.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar la variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, durante el período 1995-2014.

- Analizar la variación de las exportaciones no tradicionales peruanas durante el periodo 1995 – 2014.
- Determinar la correlación entre la variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, y las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995-2014.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Vásquez, A. (2008). En la tesis doctoral publicada en la Universidad Tecnológica Equinoccial: “Estudio del régimen especial de devolución condicionada de tributos (*DRAWBACK*) para el sector exportador textil de Ecuador, periodo 2001-2006”, explicó la importancia de dar a conocer el *Drawback* a los empresarios del sector textil, además evaluó el conocimiento que tienen estos empresarios sobre el mecanismo, así como las falencias a las que se enfrentan durante su aplicación. El autor indicó que la adecuada gestión del *Drawback*, incrementa las exportaciones e incentiva exportaciones que contengan valor agregado, generando así beneficiar a la economía del país.

Prada, S. y Santacruz, J. (2002). En la tesis doctoral publicada en la Pontificia Universidad Javariana: “Mecanismos jurídicos de promoción de las exportaciones”, pretendieron dar a conocer los distintos mecanismos jurídicos de promoción de las exportaciones, entre ellos el *Drawback*, consignados por el gobierno colombiano mediante un “Plan Estratégico Exportador”, cuyos principales objetivos eran: aumentar y diversificar la oferta exportable de bienes y servicios en función de la demanda mundial y la oferta interna; incentivar la inversión extranjera para fomentar directa o indirectamente las exportaciones; hacer competitiva la actividad exportadora, y desarrollar una verdadera cultura exportadora.

Para las autoras la adopción de estas medidas y sus consecuencias lógicas (entrada de divisas al país) se convierten en crecimiento y generación del empleo a corto plazo, ya que el gobierno al facilitar la actividad exportadora a través de los diversos mecanismos de promoción permite al empresario reducir sus costos de producción, dándole la posibilidad de invertir este excedente en otros aspectos (como el

mejoramiento de la tecnología, capacitación de personal) que mejoran la calidad del producto final a exportar volviéndolo más competitivo en mercados internacionales.

López, J. (2007). En la tesis doctoral publicada en la Universidad Autónoma de San Luis de Potosí de México: “*Operatividad de los Tratados de Libre Comercio y los Programas de Fomento a las Exportaciones*”, Jesús Alfredo López Facio, hizo referencia a la necesidad de conocer los esquemas que crea el Gobierno en busca de incrementar las operaciones de comercio exterior, siendo estos esquemas los Programas de Fomento a las Exportaciones. Sin embargo, estos suelen promoverse demasiado y no siempre presentan resultados positivos. Es por ello que el autor recomienda que al continuar promoviendo estos esquemas se debe hacer énfasis en las obligaciones y controles que se deben de tener, no solo presentar los beneficios; así como también se debe de presentar correctamente la definición de dichos programas, para un mayor entendimiento de los empresarios. Un ejemplo es el *Drawback*, en cual el autor explicó que si bien es un esquema muy útil, es importante mejorar su procedimiento, ya que este esquema es considerado como un trámite y por ello suele no ser muy recurrente a comparación de otros programas más prácticos.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Sierralta, A. (2004). En la tesis doctoral publicada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: “*El Proceso de Internacionalización de las empresas latinoamericanas y el impacto de la inversión y el comercio en la cultura de sus países y en sus prácticas decisorias*”, señaló en su trabajo de investigación, que ante el afán exportador de las empresas, para lograr sostenibilidad en el tiempo, éstas buscaron una rápida adecuación de sus estructuras organizacionales para poder dirigirse competentemente a los mercados externos, buscando vender productos en países con una cultura ajena y consumidores desconocidos. Es entonces, que los empresarios se vieron ante nuevos desafíos, presiones y exigencias por un creciente

proteccionismo y las diversas barreras que imponían los mercados extranjeros y el mismo país al que pertenecían.

El autor, planteó diversas hipótesis acerca de los retos y desafíos enfrentados por los empresarios y puntualizó que es necesario un planeamiento estratégico, que involucre al estado, y que sirva como herramienta fundamental para la internacionalización de las empresas dentro de espacios culturales diferentes.

Ante este escenario, donde las empresas precisan internacionalizarse, los gobiernos de cada país decidieron aplicar estrategias para favorecer el desempeño de las empresas dentro del libre mercado, estrategias que apuntan a generar competitividad en el proceso de exportación de productos con valor agregado y dinamizar el desarrollo económico de un país.

Vásquez, O. (2007). En la tesis doctoral publicada en la Pontificia Universidad Católica del Perú: “*Los dos regímenes Aduaneros del Drawback regulados en el Perú y su aplicación dentro del Comercio Internacional*”, manifestó que el Estado desempeña un papel importante en el proceso del comercio exterior del país, es por ello necesario que cumpla con un rol promotor de las exportaciones e importaciones nacionales, sin realizar prácticas de ayuda prohibidas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) como el subsidio, o la exportación de impuestos. Uno de los regímenes aduaneros promotores de exportación introducidos en la Ley General de Aduanas mediante Decreto Legislativo No. 722 es el *Drawback*, el cual evita que se carguen en el precio del producto exportado los aranceles que gravan la importación de los insumos utilizados para producir dicho producto.

Ávila, B. (2014). En la tesis doctoral publicada en la Universidad Privada Antenor Orrego: “*Los Efectos de la aplicación del Drawback en las exportaciones desde su vigencia en el sistema legal peruano*”, explicó que el régimen aduanero *Drawback* ha sido creado para reducir los costos de

producción de los bienes a exportar con la finalidad de lograr mayor competitividad en el mercado exterior y promover la producción y comercialización de los productos a distintos mercados.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Capítulo I: COMERCIO INTERNACIONAL

2.2.1.1. Evolución Histórica

El intercambio de bienes y servicios es tan antiguo como la humanidad misma. Las causas que motivaron esta actividad son la desigualdad en la distribución de recursos naturales; las diferencias humanas, principalmente en relación a las habilidades; a la división del trabajo y a la especialización.

Es pues, la necesidad humana de bienes y servicios, el motor fundamental de la actividad del comercio. Sus inicios se encuentran a fines del periodo Neolítico cuando se descubre la agricultura, es en esta época donde el hombre empieza a comercializar los excedentes de su producción ya que le sobraba para abastecer sus necesidades básicas, realizando un intercambio, llamado trueque, con otras tribus.

Conforme las operaciones económicas se hicieron más complejas, el trueque sufrió varios altercados, como la dificultad de valorizar los productos que se intercambian, el traslado permanentemente de los productos que se querían vender o porque ese producto a intercambiar no era el que se necesitaba; es allí cuando surge la moneda como un instrumento facilitador del intercambio, que sumado a los adelantos tecnológicos a lo largo de los años y del crecimiento del mercado, ha permitido el desarrollo continuo del comercio internacional.

En la antigüedad, el comercio marítimo y fluvial fue de mucha importancia, considerando como pioneros en este a los pueblos mesopotámicos, egipcios y fenicios. Los fenicios, llegaron a dominar el comercio desde las costas del Mar Mediterráneo hasta las costas occidentales del Norte de África y las costas Europeas, inclusive hasta las costas del Mar Báltico. Mientras que los griegos tuvieron una participación activa por la vía marítima en sus relaciones comerciales con Cartago, pero problemas surgidos en esta relación, por la competencia comercial, desataron una guerra entre ambos pueblos, siendo derrotado Cartago, el cual se convirtió en el lugar de partida para la expansión griega.

Los romanos fueron los que desplazaron a los griegos como potencia marítima, después de las guerras grecorromanas del siglo II antes de la era cristiana. Estos desarrollaron rutas marítimas y terrestres para el comercio internacional. Contaron con una importante flota de galeras. Lograron dominar toda Europa occidental, Medio Oriente y la parte norte de África.

En la Edad Media, el comercio en Occidente sufrió un gran retroceso, esto se debe a que la economía feudal se centró en las microrregiones sin conexión con otros feudos, y el comercio fue considerado como un factor que desintegraba la estructura feudal. En el continente europeo se empezó a perfeccionar el comercio intercontinental con la aparición de la brújula y luego de la máquina a vapor. El desarrollo de mercados, ferias constituyeron un gran impulso para el comercio local e internacional, así también el rápido crecimiento de las operaciones de los bancos, cuyo antecedente más remoto se encuentra en el año 2000 a.C. en Babilonia, se promovió con la creación de la moneda en Grecia y Roma y en la Edad Media con la prohibición de la usura por parte de la Iglesia se estancó.

En el siglo XVI, debido al descubrimiento de América por Cristóbal Colón (1492) se produjo una reorganización en las actividades comerciales, lo mismo pasó en África por los portugueses.

Durante los siglos próximos, XVII Y XVIII, comenzó la era del mercantilismo, que se fundamentaba en asociar la riqueza de un país en función a la cantidad de metales preciosos que este poseía, después se consideró que las exportaciones deben ser mayores a las importaciones.

Adam Smith dijo que el Mercantilismo no era una escuela, era sólo el conjunto de recetas para economías que busca como objetivo el enriquecimiento del Príncipe en los primeros siglos y de la Nación en el siglo XVIII.

En el siglo XVIII, el mundo experimenta los beneficios de la Revolución Industrial, la ampliación de mercados, el maquinismo y el cambio de mentalidad de los agentes económicos. Durante el siguiente siglo se produjeron los inventos del ferrocarril y el telégrafo, se construyeron los canales de Panamá y Suez, se crearon las sociedades comerciales y empezaron a suscitarse tratados comerciales entre dos o más países.

En el siglo XX y con la creación de la computadora, informática, telemática, robótica, aviación comercial, camiones de carga, biotecnología, se generaron exigencias que apuntaban a la eficiencia y calidad, motivando a las grandes empresas a buscar un liderazgo competitivo. Después de la Segunda guerra mundial, se consolidaron los tres ejes principales del comercio, estos eran: Estados Unidos de América, la Comunidad Europea, y el Asia, liderado por Japón. Se crearon los grupos regionales como la Comunidad Andina, Mercado Común del Sur y Mercado Común Centroamericano.

Los mercados de hoy son mucho más abiertos, especialmente en los niveles arancelarios y aunque aún subsisten restricciones al libre flujo de mercancías, la tendencia es a la liberación del comercio internacional. La organización mundial de comercio a nivel multilateral se sustenta en el Acuerdo GATT del año 1947 y a fines de 1994, la mayoría de países del mundo suscribieron un nuevo acuerdo el GATT 94, que ha dado origen a la OMC, cuya función es contribuir a la solución de controversias y propiciar mayor transparencia en las transacciones comerciales internacionales, reducción y exoneración de restricciones no arancelarias. Cuando se habla de mercados globales, de empresa globales y de productos globales, si bien han sido manufacturados en un país, incluyen miles de horas de mano de obra, procesos productivos, tecnologías y servicios provenientes de diferentes países, de personas que no conocen y que permiten que un producto pueda ser ofrecido masivamente en el mercado y a precios competitivos, por ello ya no se puede hablar de productores de un “hecho en”. En la actualidad, se analizan nuevos temas como el comercio de servicios y los derechos de propiedad intelectual y el comercio en relación al medioambiente.

2.2.1.2. Definición

Tugores (1996) sostuvo que el comercio internacional se genera por las diferencias en las capacidades y habilidades que puede tener una persona o un país, generando un flujo de bienes o servicios, para aprovechar la especialización de otros en la elaboración o prestación de dichos bienes y servicios, logrando así un libre comercio. Además, el autor comparó este intercambio con la autarquía que en economía es un modelo de autosuficiencia o autoabastecimiento.

Asimismo, Tugores (1996) afirmó que es más eficiente y conveniente que una empresa o un país, concentren su producción en un lugar, puesto que allí puede existir mejor tecnología o gente preparada para la elaboración o transformación del bien, añadiendo que se obtendría reducción en el costo de producción, estas reducciones que se obtienen por unidad, cuando el nivel de producción es elevado, se denominan aprovechamiento de las economías en escala.

Para Sierralta (2007) el Comercio internacional es un intercambio de mercancías y servicios entre diferentes países, pero además, es la circulación de corrientes financieras, tecnología e inversión. Comentó que al comercio internacional se ha añadido la circulación de garantías, títulos y créditos, disminuyendo la importancia de la hipoteca, que se situaba como la reina de las garantías y que ha sido superada por técnicas como *Securitización* o de *titulización*, mucho más eficientes y ágiles. Entonces, se debe definir al Comercio Internacional como un aspecto mercantil, en el cual se sitúa el proceso de la exportación. El autor concluyó que el comercio, los servicios y la inversión forman parte de un mismo proceso internacional.

Además, Sierralta (2007) sostuvo que este flujo de bienes, servicios, financiamiento y garantías se hace entre países con culturas, políticas y sistemas diferentes, es así que no solo se intercambian bienes, servicios o inversión, hay un intercambio cultural y un intercambio tecnológico.

Para lograr entrar a la dinámica del Comercio internacional, los empresarios deben determinar cómo percibir el mercado exterior y qué tecnología usar al decidir internacionalizarse o entrar en una cultura exportadora que está compuesta desde el estudio de mercado, hasta el bien puesto en el mercado objetivo.

2.2.1.3. Teorías del Comercio Internacional

A través de la evolución del comercio internacional se han formado diversas teorías que ayudan a analizar cómo ha surgido y cuáles son sus bases teóricas.

Las cuatro teorías que dan origen al comercio internacional se sintetizan en el siguiente **Tabla N° 01**. Teorías del Comercio Internacional:

Tabla N° 01
TEORÍAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL

ESCUELA	APORTACIÓN	AUTORES
Teoría Mercantilista	-El oro y la plata eran pilares de la riqueza nacional. -Se señaló que las exportaciones de un país deben exceder respecto a sus importaciones, y así acumular oro y plata para incrementar su riqueza. En conclusión, para que un país gane con el comercio internacional, otro debe perder.	Smith (1776) en Czinkota, M. Ronkainen, I. Moffett, M. (2007)
	Cuando un país requiere de menos recursos que otro país para producir un bien, es decir, es más eficiente se crea una ventaja absoluta.	Smith (1776) en

<p>Teoría de la Ventaja Absoluta</p>	<p>Señala que un país debe especializarse en la producción de un bien donde tenga la ventaja absoluta y luego intercambiarlo con bienes que produzca otro país con una ventaja absoluta, así ambos se benefician a través del comercio internacional.</p>	<p>Czinkota, M. Ronkainen, I. Moffett, M. (2007)</p>
<p>Teoría de la Ventaja Comparativa</p>	<p>Cuando un país tiene ventaja absoluta en ambos bienes no resulta beneficiado en el comercio internacional. Entonces, debe especializarse en producir el bien con mayor eficiencia relativa (menor costo de oportunidad), generando así una ventaja comparativa.</p>	<p>David Ricardo (1817) en Czinkota, M. Ronkainen, I. Moffett, M. (2007)</p>
<p>Nueva Teoría del Comercio Internacional</p>	<p>Se basa en que, a través de la ventaja competitiva, cada país comercializará el bien que produzca con capacidades de fuerza laboral, así existirá una complementación en el mercado y las diferencias de recursos laborales y</p>	

	las capacidades de capital serán los patrones que determinen el comercio internacional.	
--	---	--

Fuente: Moffett, Smith, Ronkainen, Czinkota & David Ricardo.

Elaboración: propia

2.2.1.4. Operaciones del Comercio Internacional

González, I. (2011) señaló que las operaciones empresariales realizables dentro del comercio internacional son numerosas y son similares a las operaciones empresariales nacionales pero la actuación internacional aumenta su complejidad. Explica que las importaciones y exportaciones son operaciones de compra y venta realizadas con terceros países.

2.2.1.4.1 Importación

2.2.1.4.1.1 Definición

El Convenio de Kyoto (1974), señala que la importación es “toda introducción de mercancías al territorio aduanero de un país, sin importar que ellas sean o no destinadas al uso o consumo”. Es el más importante de los diez regímenes que pueden aplicarse a mercaderías bajo autoridad aduanera. Esta operación del comercio internacional, tiene su origen en la falta de producción dentro del país de productos que en otros países sí producen; entonces, para satisfacer las necesidades de una sociedad, se celebran diversos contratos internacionales para transportar desde su lugar de producción dichas mercancías y traerlas por diversos

vías de transporte- Para poder facilitar la circulación de estos bienes, los países han creado los términos de comercio internacional o incoterms.

La Ley General de Aduanas bajo el Decreto Legislativo N° 1053, artículo 49°, vigente en el Perú, define importación para el consumo como un régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables; así como el pago de los recargos y multas que hubieren y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras. Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante.

Según la Ley General de Aduanas, la importación es el régimen aduanero que permite ingresar legalmente mercancías que provienen del exterior, para ser destinadas al consumo. Estas mercancías están gravadas por los tributos Ad-Valoren (0%, 9% y 17%, según subpartida nacional), Derechos antidumping o compensaciones, el Impuesto general a las ventas (IGV), Impuesto de Promoción Municipal (IPM), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y otros como derechos específicos o derechos correctivos provisionales.

La importación es parte fundamental en el proceso de solicitud del régimen aduanero *Drawback*, pues el bien exportado que sea acogido al beneficio, debe haber necesitado de algún insumo importado durante el proceso de su producción. La primera regla de este mecanismo es que el empresario debe haber pagado el 100% de los aranceles al momento de efectuar la importación del insumo determinado. Es así que quedan exoneradas de la solicitud del *Drawback* exportaciones que hayan utilizado insumos libres del pago de aranceles.

En el Decreto Supremo N° 312-2014-EF publicado el 6 de noviembre de 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dispuso la reducción de la tasa arancelaria de un número bastante importante de mercancías (1,817 Subpartidas Nacionales), muchas de ellas insumos utilizados por empresas de diferentes sectores industriales.

Esta decisión puso en alerta a los empresarios exportadores, pues reducirían sus posibilidades de acogimiento al beneficio. Teniendo en cuenta este antecedente, el 18 de noviembre de este año fue publicado el Decreto Supremo N° 314-2014-EF mediante el cual se modifica el Anexo 1 del D. S. N° 312-2014-EF, retirándose diversas Subpartidas nacionales de este listado.

2.2.1.4.2 Exportación

2.2.1.4.2.1 Definición

La exportación es definida en el Convenio de Kyoto (1974) como el proceso a través del cual las mercancías de libre circulación que salen del territorio aduanero de su país para su uso y consumo en el exterior, no deben ser mercancías prohibidas o restringidas.

Según la Ley General de Aduanas, en el artículo N° 60, la exportación es el régimen aduanero que aprueba la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para el uso o consumo definitivo en el exterior. La exportación de mercaderías no está sujeta a tributo alguno, sólo para fines estadísticos, Aduanas aplica una tasas de 0%. Existen dos tipos de exportaciones: la primera, menor a US\$ 5,000.00 dólares americanos, no necesita agente de aduanas; y la segunda, mayor a ese monto, la cual si necesita.

Otros autores como Daniels, J., Radebaugh, L. & Sullivan, D. (2004), señalaron que el medio más común por la cual las empresas deciden internacionalizarse es a través de la exportación, permitiéndoles incrementar sus ingresos, lograr economías de escala y ampliar sus sedes de ventas.

2.2.1.4.2 Clasificación de las Exportaciones

Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en base al proceso de internacionalización existen diversos criterios para clasificar a las exportaciones, para la presente investigación se analizará según el valor agregado del producto:

a) Exportaciones no Tradicionales:

Las exportaciones no tradicionales están integradas por productos con mayor valor agregado que los tradicionales, puesto que han sido refinados o directamente transformados.

Las exportaciones de productos no tradicionales se dividen en exportaciones de productos: agropecuarios, industriales artesanales y agroindustriales.

2.2.2. Capítulo II: COMPRAVENTA INTERNACIONAL

2.2.2.1. Definición

El comercio internacional de bienes consiste en el flujo internacional de mercancías de un país a otro, a cambio de una retribución económica.

La Convención de Viena sobre compraventa internacional de mercaderías (1980), define a la compraventa internacional como “todo contrato bilateral en virtud del cual el vendedor se obliga a entregar una cosa y el comprador a pagar por ella un cierto precio”. Pero, para que la compraventa sea internacional, basta con que dicho contrato presente un elemento extranjero. Entonces, Una compraventa es internacional cuando las partes contratantes tienen establecimientos en distintos Estados o cuando las partes tienen sus establecimientos en un mismo Estado, pero el lugar de conclusión del contrato, el lugar en el que están situadas las mercancías o el lugar al que deben ser transportadas para su entrega se encuentra en otro Estado distinto. En ciertas ocasiones se exige que concurra un determinado elemento extranjero para que un Convenio de Derecho Internacional Privado en la materia sea aplicable.

Esta Convención sobre contratos de Compraventa Internacional de mercancías, fue elaborada por las Naciones Unidas para regular las controversias sobre la formación del contrato, este documento contiene un conjunto de reglas y precisiones uniformes sobre cómo debe entenderse la formación del contrato, así como las obligaciones del vendedor y comprador, la transmisión del riesgo y otros aspectos.

Nuestro país es un Estado contratante al haberse adherido a dicho instrumento internacional mediante Decreto Supremo N° 11-1999- RE del 18.02.1999, sin embargo las partes podrán excluir la

aplicación de la convención o establecer excepciones a las disposiciones o modificar sus efectos. Por este motivo se definirá, definiré al contrato de compraventa internacional como el acto mercantil entre sujetos de diferentes países, por el que se entrega un bien o servicio a cambio de recibir su equivalente en dinero, estableciéndose la moneda, el incoterm que se utilizará, plazos, formas y medios de pago, condiciones, sanciones en caso de incumplimiento y demás cláusulas que serán pactadas libremente por ambas partes. Los Principios Unidroit (2004) establecerán las reglas y servirán como arbitraje comercial internacional ante cualquier controversia sobreviniente del contrato.

Además, Sandoval Aguilar, L. (2006), quien definió a la compraventa como “el acuerdo entre vendedor y comprador, referido a la adquisición de mercancías y obligaciones a asumir por cada una de las partes respecto a la transferencia física internacional y riesgos de las mercancías objeto de la transacción”. Explicó que se puede acordar la compraventa mediante correo electrónico, teléfono o fax y en algunos casos el contrato puede quedar reflejado en lo consignado en la factura comercial, así como estar plasmado en un contrato escrito con cláusulas detalladas que obliguen a cada una de las partes según lo acordado.

2.2.2.2. Características

- **Bilateral**, existen prestaciones recíprocas de ambas partes tanto comprador y vendedor.
- **Consensual**, la celebración del contrato, se perfecciona con la aceptación de la oferta, se produce cuando el vendedor ofrece un producto y el comprador acepta las condiciones para adquirirlo.
- **Solemne**, el contrato de compraventa no tendrá que celebrarse ni probarse por escrito, ni estará sujeto a ningún

requisito de forma, podrá probarse por cualquier medio, incluso por testigos.

- **Formal**, la manifestación de la voluntad está contenida en el contrato, que puede ser verbal o escrito.

2.2.2.3. Sujetos

Personas naturales o jurídicas que actúan en la relación jurídica internacional de compra venta, en la que ambas partes acuerdan el cumplimiento bilateral de obligaciones y ejercicio de derechos que resultan de dicho contrato.

2.2.2.3.1 Comprador

Persona natural o jurídica que está obligada a pagar un precio pactado previamente con el vendedor.

2.2.2.3.2 Vendedor

Persona natural o jurídica que está obligada a entregar un bien o servicio en el plazo determinado a la otra persona llamada comprador, y a recibir un pago monetario equivalente al valor del bien o servicio.

2.2.2.4. Reglas de Compraventa Internacional

- El contrato de compraventa internacional se rige por lo que han pactado las partes que celebran el negocio jurídico, respecto del precio, el medio de transporte que se utilizará para el traslado, el flete, si incluirá un seguro internacional y la suscripción de los documentos obligatorios como la factura comercial, el conocimiento de embarque y la guía de remisión, así también la Declaración Única de aduanas y la Declaración Andina en el caso del Perú.

- Se establece obligatoriamente un *Incoterm* acorde con el negocio jurídico y que debe estar estipulado en las facturas comerciales y demás documentos que contienen el contrato de compraventa.
- De existir alguna controversia o incumplimiento del contrato, será solucionado por un tribunal arbitral, en donde se aplican los Principios UNIDROIT (2004) para facilitar la solución de controversias derivadas del contrato internacionales, ya que los sujetos del contrato poseen diferentes nacionalidades y por tal motivo cada una se rige según su legislación nacional.

2.2.2.5. Termino de Comercio Internacional

Los *Incoterms* (*International Commercial Terms*) fueron desarrollados por La Comisión de Prácticas Comerciales de la Cámara de Comercio Internacional, con la finalidad de que, independientemente de la nacionalidad de las partes o del lugar geográfico en el cual se celebra el contrato, las partes puedan conocer sus derechos y obligaciones en un contrato determinado; además, sirven para especificar como se repartirán los costes y riesgos del transporte de las mercancías ente ambas partes.

Los Incoterms carecen de toda fuerza normativa o legal, obtienen su reconocimiento en los usos y costumbres; además, son utilizados de manera cotidiana y constantemente a nivel mundial, por ello, para proceder con su aplicación se deberá especificar en un contrato determinado.

Contienen un total de trece tipos de cláusulas diferentes, que pueden, mediante el uso de determinadas adiciones, modificarse parcialmente. A lo largo de su existencia, han sufrido sucesivos cambios y modificaciones, para adaptarlos a los cambios en los

usos comerciales, técnicas, avances tecnológicos. La última edición corresponde al año 2010, que todavía se encuentra vigente, la conforman los siguientes incoterms: Ex Works (EXW); Free Carrier (FCA):Free Alongside Ship (FAS); Cost and freight (CFR); Free onboard (FOB); Cost, insurance and freight (CIF); Carriage paid to (CPT); Carriage and insure paid to (CIP); Deliver at frontier (DAF); Devilerd ex ship (ES); Delivered ex quay (EQ); Delivered duty unpaid (DDU); Delivered Duty Paid (DDP)

Los siguientes *Incoterms* desarrollados, son los que se aplican durante el régimen aduanero *Drawback*, variable independiente de la presente investigación:

- **FREE ON BOARD (FOB):** El vendedor cumple sus obligaciones cuando cubre con todos los gastos y riesgos hasta la entrega de la mercancía, cuando esta ha sobrepasado el borde del buque designado, en el puerto de embarque convenido, en adelante, quien cubre los gastos y riesgos será el comprador. Este término sólo puede ser usado en transporte marítimo, fluvial o lacustre.
- **COST, INSURANCE AND FREIGHT (CIF):** Este incoterm atribuye la responsabilidad al vendedor de pagar los gastos y el flete necesarios para hacer llegar la mercancía al puerto de destino convenido, lo que incluye todos los gastos de exportación, despacho aduanero, así como los riesgos de pérdida o daño de la mercancía establecidos por el incoterm CFR, adicionalmente incluye la contratación del seguro de cobertura mínima u otro pactado por las partes y el pago de la prima correspondiente durante el transporte de las mercancías. En este caso el riesgo es del comprador desde que la mercancía cruza la borda del buque, además sólo puede ser usada en transporte marítimo, fluvial o lacustre.

2.2.3. Capítulo III: DERECHO TRIBUTARIO ADUANERO

2.2.3.1. Introducción

La participación de los países en el comercio internacional beneficia tanto a los exportadores como a los importadores, desde esta perspectiva el libre comercio internacional debería ser una práctica común, pero en la realidad existen restricciones de diferentes tipos que aplican tanto los países industrializados como los países en desarrollo. A finales de la década de los noventa, disminuyeron sensiblemente los niveles de aranceles promedio y se diversificaron barreras no arancelarias, que muchas veces son más difíciles de identificar y de contrarrestar.

Esta disciplina se ha desarrollado en torno a la labor desempeñada por las aduanas, entidad pública cuyos antecedentes se remontan a la época antigua y cuya función ha sido controlar el paso de mercancías por territorios autónomos, aplicando restricciones o prohibiciones correspondientes y tributos por el paso de las mercancías. Etimológicamente el término “aduana” proviene de los vocablos árabes “ad- diwana” que traducido al español significa registro y “adayuan” que hace referencia a un libro de cuentas vinculado al oficio o actividad de registrar las mercancías objeto de comercio.

Basaldua (1988) y Carvajal (1997), señalan que la necesidad de proveer de ingresos a las arcas de la autoridad que ejercía el poder en determinada jurisdicción o en reconocimiento de su investidura causó la recaudación de los tributos en los puertos y entradas de las ciudades en la antigüedad, como sucedió en Egipto, que percibía tributos por la importación y exportación de mercaderías denominados derechos de puerta.

Mientras en la época medieval, las aduanas, además de recaudar los derechos aduaneros, aplicaban las medidas prohibitivas implantadas en regímenes monopólicos de monarquías europeas,

con la Revolución Industrial se inicia una nueva etapa, la apertura de fronteras territoriales. Durante el periodo de transición se eliminan las fronteras aduaneras interiores existentes entre las provincias de determinados territorios y, a través de negociaciones multilaterales, se produce la reducción progresiva de derechos arancelarios hasta su eliminación, así como del resto de medidas administrativas que limitan el libre flujo internacional de las mercancías.

2.2.3.2. Definición

Según Witker (1999), define al derecho tributario aduanero como:

“Aquella rama del derecho tributario que estudia normas legales y reglamentarias que regulan el paso de las mercancías a través de las fronteras aduaneras, la relación jurídica generada por dicho paso y de todas las materias que se relacionan con la técnica aduanera y los factores económicos por ella afectados”.

Mientras, Cosio (2002) considera lo siguiente:

“El derecho aduanero tributario contiene las normas sustantivas relativas a la recaudación y gestión del tributo aduanero. Esta rama del derecho aduanero se ocupa del tributo aduanero, sus principales clases, sus elementos compuesto por sujetos, objeto y causa, las formas de nacimiento y afianzamiento”.

Existen distintas opiniones respecto a si las disposiciones aduaneras pueden ser tratadas como una rama del derecho autónoma o se encuentra contenida dentro de otra. Algunos juristas lo consideran como una disciplina autónoma denominada derecho aduanero, mientras otros se oponen y sostienen que se

encuentra dentro del derecho tributario. Sin embargo, cuando se trata de tributos aduaneros, ya sea, como parte del derecho aduanero o del derecho tributario coinciden al denominarla derecho tributario aduanero. Si bien Witker (1999), considera al derecho aduanero como una disciplina autónoma; Cosio (2002), lo determina como parte del derecho aduanero que estudia la normativa sobre recaudación y gestión del tributo aduanero. Es por ello, que el objeto de estudio de esta disciplina abarca temas como el nacimiento de la obligación tributaria, base imponible o valor en aduana, entre otros.

2.2.3.3. Regulación Jurídica

El principal documento normativo que abarca las disposiciones legales y administrativas permitiendo controlar y regular el ingreso y salida de mercancías en nuestro territorio aduanero, así como las medidas de prohibición o restricción aplicadas por las autoridades competentes, es la legislación de aduanas. En el Perú, éstas han sido modificadas conforme los gobiernos consideran establecer un nuevo marco normativo. En el último siglo el Código de procedimientos aduaneros aprobado mediante Ley N° 4380 de 1920, siendo reemplazado por La ley general de aduanas aprobada mediante Decreto ley N° 20165 que entró en vigencia en 1974, en 1984 mediante D.S. N° 454- 84- EFC se aprobó el texto único ordenado de la Ley general de Aduanas, en el año 1988 el Decreto legislativo N° 503, en el año 1991 el Decreto legislativo N° 722, el Decreto legislativo N° 809 del año 1996, el Texto único ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado mediante D.S. N° 129-2004- EF y finalmente el Decreto legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas que entró en vigencia total en el año 2010.

2.2.3.4. Regímenes Aduaneros

Según la tercera sección de la Ley general de Aduanas establece que todas las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero peruano deben ser sometidas a los distintos regímenes aduaneros, excepto que estén sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú, en cuyo caso adicionalmente se registrarán a dichas normas. Estas se dividen en seis grandes grupos:

2.2.3.4.1 Régimen de Importación:

Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al para su consumo, luego del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como también, el pago de los recargos y multas que hubieren, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras. Se clasifican en:

- Régimen de la Importación para el Consumo.
- Régimen de la Reimportación en el mismo Estado.
- Régimen de la Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado.

2.2.3.4.2 Régimen de Exportación:

Régimen aduanero que permite la salida del país de las mercancías nacionales (o nacionalizadas) para su uso o consumo definitivo en el exterior. La exportación definitiva no está afecta a ningún tributo. Se clasifican en:

- Régimen de Exportación Definitiva,
- Régimen de la Exportación Temporal para Reimportación en el mismo Estado.

2.2.3.4.3 Régimen de Perfeccionamiento:

Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de aranceles e impuestos. Esta exoneración se justifica porque estas mercancías serán exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento. Asimismo, rige para la reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento. En este grupo se encuentra el régimen aduanero *Drawback*, variable de estudio para la presente tesis. Se clasifican en:

- Régimen de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
- Régimen de la Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.
- Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios.
- Régimen de Reposición de Mercancías con Franquicias Arancelarias.

2.2.3.4.4 Régimen de Depósito Aduanero:

Permite que las mercancías que llegan al país pueden ser almacenadas en un depósito aduanero por un periodo determinado y bajo el control de la Aduana, sin el pago de aranceles e impuestos.

2.2.3.4.5 Régimen de Tránsito:

Régimen aduanero que permite que las mercancías provenientes de otros países sean transportadas bajo control aduanero, de una aduana a otra, dentro del país,

o con destino al exterior, con suspensión del pago de aranceles y demás tributos. Se clasifican en:

- Régimen de tránsito aduanero.
- Régimen de transbordo.
- Régimen de reembarque.

2.2.3.4.6 Régimen de Excepción:

Los regímenes aduaneros especiales o de excepción se encuentran sujetas a distintas reglas. Este grupo se divide en diez regímenes.

2.2.3.5. Obligación Tributaria Aduanera

2.2.3.5.1 Nacimiento de la Obligación tributaria Aduanera

En la legislación aduanera actual del Perú se considera que el hecho generador está ligado a la solicitud de declaración presentada por el usuario y la aceptación de ese documento, ya sea física o electrónica, por parte de la Administración tributaria asignándole un número. Según el artículo 140° de la Ley General de Aduanas, modificado por la Ley N° 30038 del 07.06.2013, se precisa que la obligación tributaria nace:

- En la importación, en la fecha de numeración de la declaración.
- En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado.
- En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia, a excepción de la transferencia que

se efectúa a título gratuito a favor de los gobiernos locales, gobiernos regionales y las entidades del gobierno nacional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y procedimientos previstos en el inciso k, del artículo 2 del TUO de la Ley del Impuesto General a las ventas e impuesto selectivo al consumo.

- En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.

2.2.3.5.2 Sujetos

Según el artículo 139° de la Ley General de Aduanas, establece que los sujetos de la obligación tributaria aduanera se clasifican en activos y pasivos. Como sujeto activo El Estado, en calidad de acreedor tributario, a través del Gobierno Central; y como sujetos pasivos, los contribuyentes (el dueño o consignatario), en condición de deudores.

2.2.3.5.3 Base Imponible

Para la aplicación de los derechos arancelarios, la base imponible se determinará conforme al sistema de valoración vigente; mientras tanto, la tasa de los derechos arancelarios se aplicará de acuerdo con el Arancel de aduanas. Para ello, la base imponible y las tasas de los demás impuestos se aplicarán conforme a las normas propias de cada uno de ellos.

En el Perú, a partir del año 2000, se aplica las disposiciones internacionales sobre la valoración aduanera y se denominan: “Acuerdos de la OMC sobre el valor de aduanas” o “Acuerdo de valor de la OMC”, en la cual existe numerosa normativa internacional, subregional y nacional, que por su amplitud y características constituyen un tema central en el derecho tributario aduanero.

2.2.3.6. Tributos Aduaneros

Villegas (2010), determina que el tributo es una prestación de dinero que el Estado exige sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

Según El Código Tributario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), establece que el término tributo comprende impuestos, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado; contribuciones, cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de las actividades estatales; y tasas, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; de tal manera que los diferencia de acuerdos a las contraprestaciones por parte del Estado a favor del contribuyente que efectúa el pago.

2.2.3.6.1 Clases

En la mayoría de países, las exportaciones están exoneradas de los impuestos al valor agregado, a las ventas y al consumo. Sin embargo, no todas las legislaciones tributarias nacionales prevén un adecuado ajuste tributario en frontera, ya que, algunos países no

contemplan regímenes de devolución de los impuestos al consumo cuando se exportan bienes después de verificado el hecho imponible. Y otros otorgan directamente la exoneración, total o parcial, de los derechos e impuestos a la importación de bienes de capital, partes y piezas, materias primas e insumos, cuando sean destinados a la producción de bienes para la exportación.

2.2.3.6.2 Arancel

2.2.3.6.2.1 Definición

Es un impuesto exigido a los productos importados con el objetivo de elevar su precio de venta en el mercado local y así, proteger a los productores nacionales que compiten con el bien importado; es por ello, que es uno de los instrumentos más conocidos de protección comercial.

2.2.3.6.2.2 Aranceles e Industrialización

El gobierno establece tasas arancelarias aplicables a la importación de productos con la finalidad de proteger al mercado nacional y la industria peruana, de tal manera que puedan competir con el precio del producto importado. Sin embargo, en América latina, los aranceles que debían ser temporales, se convirtieron en permanentes, lo cual es perjudicial para los productores-exportadores nacionales porque afecta la libre competencia empresarial.

2.2.3.6.2.3 Clasificación

Los aranceles más comunes son los que se aplican a los bienes importados, aunque también encontramos aranceles a las exportaciones, principalmente en países exportadores de productos básicos. En ambos casos existen tres modalidades.

A. Arancel Ad-valórem

Porcentaje fijo del valor del bien importado o exportado, incluyendo o excluyendo los costos de transporte, respectivamente. En el caso de productos que tengan variedad de presentaciones y diferentes precios, se debe aplicar este arancel.

B. Arancel Específico

Cantidad fija de dinero por unidad física importada o exportada. En caso de inflación el arancel específico disminuye y aumenta en deflación; por ello este arancel varía inversamente proporcional con el nivel de precios, mientras que el arancel ad valórem siempre brinda el mismo nivel de protección.

C. Arancel Compuesto

Es una combinación de un arancel ad valórem y de un arancel específico.

2.2.3.6.2.4 Tasas Nominales y Efectivas

Las tasas nominales son las que aparecen publicadas en la lista arancelaria oficial del país; mientras tanto, las tasas efectivas no sólo consideran las tasas nominales de un producto terminado sino también cualquier tasa arancelaria a los insumos importados.

2.2.3.6.3 Derecho de Aduanas

Cornejo (2010), define al derecho de aduanas como una tasa establecida en el arancel correspondiente aplicable a las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero.

2.2.4. Capítulo IV: RÉGIMEN DE RESTITUCIÓN ARANCELARIA – DRAWBACK

2.2.4.1. Definición

El régimen de restitución simplificada derechos arancelarios conocida con el vocablo inglés *Drawback*, consiste en obtener como consecuencia de la exportación de productos elaborados dentro del país de origen, la devolución de un porcentaje del valor FOB del producto exportado, en razón que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos que gravan la importación de los insumos incorporados o consumidos en la elaboración del bien exportado.

Según la el artículo 82 de la Ley General de Aduanas, el *Drawback* es un régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidos durante su producción.

En la Ley General de Aduanas se ubica al *Drawback* como un régimen de perfeccionamiento, es decir, una destinación que se aplica sobre mercancías que en un primer momento fueron importados y que después de ser sometidas a un proceso productivo son exportadas y que tiene como característica singular que se materializa mediante una solicitud en la cual se requiere a la Aduana que se restituya los derechos arancelarios. Aunque esta definición estuvo contenida en la Ley General de Aduanas anterior, su aplicación se mantuvo en suspenso hasta la publicación del Decreto Supremo 104- 95- EF, por lo cual en su artículo 228° del Reglamento anterior se limitaba señalar que el beneficio restituido por el *Drawback* se utilizaría teniendo en cuenta normas especiales sobre la materia.

Ley General Aduanas habla de un solo régimen de *Drawback*, pero de dos formas de solicitar y tramitar la restitución de los derechos arancelarios: una general y otra simplificada. Por otro lado, en la normatividad supranacional, dicho incentivo a las exportaciones estaba incluido en los regímenes contenidos en el Convenio de Kyoto (1973) el cual prescribía que cuando los productos importados han pagado los derechos arancelarios y posteriormente han sido exportados después de haber sido transformados, y se pongan en venta en mercados extranjeros a precios competitivos los derechos e impuestos deberían ser reembolsados en el momento de la exportación.

Vázquez (2007) señala que el *Drawback* en el Perú tiene origen en la derogación el Certificado de Reintegro Tributario (CERTEX) y del Seguro de Crédito para Exportación (SECREX), debido a la decisión del gobierno norteamericano, país donde principalmente van las exportaciones nacionales de aplicar derechos compensatorios a las exportaciones beneficiadas por estos instrumentos. El estado, con la finalidad de mejorar el escenario de las exportaciones implantó la aplicación de mecanismos de incentivo como el *Drawback*. Este régimen busca evitar la exportación de aranceles impidiendo que se cargue en el precio del bien exportado los aranceles que gravan la importación de los insumos o materiales usados para la fabricación de dicho producto. De lo contrario el producto final tendría un precio que no le permitiría competir en el mercado nacional e internacional generando un perjuicio en la oferta exportable.

El *Drawback*, es pues, uno de los regímenes aduaneros que promueve la exportación no tradicional a través de la restitución de derechos arancelarios; además, es un beneficio tributario a las exportaciones, que se implantó para ser difundido a nivel nacional y poder ser utilizado por todos los exportadores - productores, sin importar su capacidad económica siempre y cuando cumplan con

los requisitos exigidos por la ley, de esta manera se equilibraría la balanza hacia el beneficio para los pequeños exportadores que usualmente no acceden a esta restitución de derechos arancelarios.

Cuando para exportar un producto se hace necesario importar insumos y materias primas, el exportador nacional tiene el derecho a solicitar la restitución de los aranceles pagados por la nacionalización de los referidos insumos o materias primas, siempre que no se hayan acogido a algún otro beneficio en su importación. En simples palabras, el régimen permite la “restitución” de los derechos arancelarios que han gravado las mercancías incorporadas materialmente en el bien exportado. En tal sentido, el régimen tiene como objetivo evitar que el costo de producción de los bienes exportados se incremente con dichos derechos, lo cual materializa el principio de la no exportación de tributos.

2.2.4.2. Naturaleza Jurídica

Según Aldea (2011), la naturaleza jurídica del régimen aduanero *Drawback* es un tema polémico, existen posiciones diversas entre las cuales puede ser concebido como un mecanismo devolutivo o restitutorio de tributos arancelarios y otros casos, se le atribuye su naturaleza jurídica a la de un subsidio indirecto que opera en algunos supuestos, o finalmente un estímulo que se aplica directamente a la exportación de mercancías nacionales. El Sistema jurídico peruano trata de ubicarse en el primer supuesto mencionado, a diferencia de lo que ocurre con el *Drawback* en otros países, en los cuales la restitución de aranceles pagados o asumidos por los exportadores, directamente o indirectamente, cuando se han importado insumos, materia prima o productos intermedios que sirven para la elaboración de su mercancía. No

se restituyen los impuestos al valor agregado o selectivos al consumo, sino únicamente los derechos ad-valorem.

En el caso de Perú, se puede producir una restitución de un monto mayor al efectivamente pagado en aranceles al establecerse una tasa fija actual del 4 % del valor FOB, lo cual constituiría un subsidio indirecto otorgado por el Estado. Por ello, se generan dos situaciones, la primera es la descrita anteriormente que el monto restituido sea superior o el caso extraído de la legislación comparada en el cual el monto a restituir corresponde al arancel de importación efectivamente pagado para la importación de los insumos no una tasa fija sino real aplicada al caso concreto. La Organización Mundial de Comercio, establece en el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias la prohibición de la devolución de cargas a la importación en la medida que exceda los gravámenes pagados por los insumos importados para la producción del bien exportado.

2.2.4.3. Beneficiarios

2.2.4.3.1 Alcance

La trascendencia de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - *Drawback*, abarca a las empresas calificadas para utilizar este beneficio aduanero, el requisito principal es que éstas deben ser empresas productoras-exportadoras, además de los bienes que se acogen también a este beneficio y que son establecidos oficialmente por La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) en la Resolución N° Resolución N° 00118-2014/SUNAT/A (25.03.14) Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios INTA-PG.07.

▪ **Empresas beneficiadas:**

La Ley general de Aduanas aclara que los beneficiarios de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios– *Drawback*, serán las empresas productoras y exportadoras. En la **Tabla N° 02**. Beneficiarios de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios– *Drawback*, se explicará quienes pueden ser los beneficiarios y qué requisitos deben cumplir:

Tabla N° 02
BENEFICIARIOS DE LA RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS
ARANCELARIOS – *DRAWBACK*

<p>Persona jurídica o natural que elabore directamente el producto a exportar.</p>	<p>Requisito: El costo del producto a exportar debe haber incrementado debido a la carga arancelaria que grava la importación de los insumos utilizados para la elaboración del producto exportado.</p>
<p>Empresa que terciariza la elaboración del producto a exportar</p>	<p>Requisito: Los siguientes documentos deben estar a disposición de ADUANAS. -Debe haber un acuerdo o contrato escrito entre la empresa exportadora y la empresa productora donde conste la producción que se ha recibido. - Factura de tercerización que acredita la operación.</p>
<p>Empresas que actúan como operadores.</p>	<p>Requisito: Siempre que importen o adquieran en el mercado local insumos importados o productos elaborados con insumos</p>

	importados para incorporarlos en el producto final a exportar.
--	--

Fuente: Ley General de Aduanas- Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios.

Elaboración: propia

2.2.4.4. Bienes Sujetos al régimen aduanero

Según el artículo 13° del Decreto Supremo 104-95-EF, denominado Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios, los productos exportados que pueden acogerse al *Drawback* o restitución simplificada son aquellos en cuya elaboración se utilicen:

- **Materia prima:** Elemento o materia que es necesaria para la producción de un bien, pueden consumirse o intervenir directamente en el proceso de producción o conservar al producto durante la exportación.
- **Productos Intermedios:** Los elementos que precisan de un proceso anterior que les de la forma final que será añadida al producto exportado.
- **Pieza Parte:** La combinación de piezas que se unen mediante procedimiento de sujeción. Esta pieza formará parte de la construcción de una unidad superior.

Los insumos importados utilizados en los bienes de exportación definitiva, pueden ser:

- Importados directamente por el beneficiario.
- Adquiridos a importadores ubicados en el país (proveedores locales).
- Mercancías elaboradas con insumos importados por terceros (art.104° del D.S. N° 010-2009-EF).

2.2.4.5. Insumos Excluidos del Drawback

No todos los insumos importados del extranjero por productores-exportadores peruanos pueden beneficiarse del *Drawback*, por ello se ha establecido en el ordenamiento legal los insumos excluidos, comprendidos en los siguientes:

- Ingresados bajo los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y/o para Perfeccionamiento Activo, salvo que hubieren sido previamente nacionalizados pagando el íntegro de sus derechos.
- Nacionalizados con el régimen de reposición de mercancías en franquicia.
- Nacionalizados con exoneración arancelaria, con preferencia arancelaria o franquicias aduaneras especiales otorgadas por Acuerdos Comerciales Internacionales, salvo que el exportador realice la deducción sobre el valor FOB del monto correspondiente a estos insumos, lo que es posible sólo en el caso de insumos importados para el consumo adquiridos localmente sin transformación.
- Nacionalizados con tasa arancelaria cero, siendo único insumo importado.
- Tampoco se aplica el beneficio de restitución arancelaria cuando se pretende aplicar sobre repuestos, útiles de recambio, combustibles importados u otra fuente energética cuando su única función sea la de generar energía o calor para la industrialización del producto a exportar. En caso que el exportador no conozca si el insumo importado por tercero está contenido en alguno de los supuestos de exclusión, debe deducirlo al solicitar su acogimiento al *Drawback*.

2.2.4.6. Mercancías de Exportación Excluidas

La exportación definitiva de las mercancías listadas en el anexo del Decreto Supremo N° 127-2002-EF; modificado por los D.S. N°056-2003-EF y D.S. N°098-2006-EF, no pueden acogerse al régimen aduanero *Drawback*. Anualmente el MEF actualiza dicha lista. Tales como:

- 0901.12.00.00 - Café sin tostar, descafeinado.
- 1703.10.00.00 - Melaza de caña.
- 2603.00.00.00 - Minerales de cobre y sus concentrados.
- 4707.90.00.00 - Los demás desperdicios y desechos de papel o cartón para reciclar.

2.2.4.7. Operatividad

2.2.4.7.1 Solicitud de Restitución

Para acogerse a la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - *Drawback*, la SUNAT establece el cumplimiento de los siguientes pasos:

En la numeración de la DUA de exportación, el despachador de aduana declara la solicitud de la empresa beneficiaria, la voluntad de acogimiento a la restitución, consignando el código 13 a nivel de cada serie de la Declaración Aduanera de Mercancías - Formato DUA o de la Declaración Simplificada - DS de exportación definitiva.

La Solicitud de Restitución tiene carácter de declaración jurada, es en ella donde el beneficiario deberá declarar no haber hecho uso de otro régimen de perfeccionamiento, así como de franquicias

aduaneras especiales y/o exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo.

La Solicitud de Restitución consta de tres secciones:

- **Sección I:** Datos de la empresa beneficiaria.
- **Sección II:** Cuadro de Insumo Producto.
Forma parte de la Solicitud de Restitución y debe ser elaborada por cada Declaración Única o Simplificada de Exportación.
- **Sección III:** El Cuadro de Insumo Producto de insumos importados adquiridos de terceros que se deducen al amparo del Art. 3º del Decreto Supremo N° 104-95-EF
Forma parte de la Solicitud de Restitución que debe ser elaborada por cada DUA o DS de Exportación, cuando corresponda.

Cuando el exportador deduce del valor FOB de exportación, el monto de los insumos importados y adquirido de terceros, la totalidad de los insumos importados utilizados en los productos de exportación estará compuesta por la suma de los insumos importados declarados en la sección II y III de la solicitud de restitución.

Al llenar los cuadros de insumo producto es necesario tomar en cuenta las siguientes características:

- Los cuadros de insumo producto deben contener el Valor FOB sujeto a restitución a nivel de cada serie en solo dos decimales.

- No es requisito que el valor FOB declarado en la solicitud de restitución sea igual al declarado en la DUA de Exportación. Puede ser menor.
- El Valor FOB total sujeto a restitución debe ser declarado tanto en letras como en números y hasta dos decimales.
- La denominación del insumo importado debe coincidir con la declarada en la DUA.
- Incluir el nombre comercial o denominación del producto final utilizado con el insumo importado.
- De haber utilizado la unidad de medida distinta a la declarada en la DUA, se recomienda consignar el factor de conversión.

2.2.4.7.2 Procedimiento de Solicitud de Restitución

Para iniciar el procedimiento de Solicitud de Restitución, la SUNAT ha implementado dos formas:

A. Solicitud de Restitución en Ventanilla de cualquier aduana operativa:

- I. El procedimiento inicia cuando el beneficiario presenta la solicitud, para ello el que suscribe este documento, debe ser aquel que cuente con el poder suficiente para representar a la empresa beneficiaria:

- Poder vigente inscrito ante la SUNARP.

- Poder registrado en la Ficha RUC ante SUNAT.

Asimismo debe haber una firma y sello manuscrito en la Declaración Jurada y todos los cuadros (Secciones II y III).

Una copia SUNAT de la factura del proveedor local que acredite la compra del insumo importado.

Las Declaraciones Juradas del proveedor local deben contener los datos precisos de la DUA o Declaración Simplificada de Importación.

Es importante recalcar que en los Cuadros de Insumo Producto deben declarar el dato completo de la Factura Comercial y la Factura del servicio prestado cuando se trata de producción por encargo.

Garantía por un monto no inferior al solicitado, bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 211° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que garantice las deudas tributarias aduaneras más recargos exigibles que el solicitante puede mantener a la fecha de presentación de la Solicitud de Restitución. La garantía debe tener una vigencia mínima de dos meses computados

a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Al culminar el ingreso de estos datos se emite la Boleta de Recepción, que es entregado al usuario como constancia de la presentación de la Solicitud de Restitución y éste adjuntará una copia de la boleta a los documentos presentados.

- II. Luego el especialista es quien revisará y recibirá los documentos.
- III. Asimismo el especialista ingresará los datos al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD) y éste validará los datos de las importaciones y exportaciones.
- IV. Finalmente se le notificará al beneficiario de la aceptación o el motivo de rechazo de su solicitud.

B. Solicitud de Restitución Vía Electrónica

La SUNAT actualmente implementó este nuevo mecanismo para los exportadores con la finalidad de disminuir el tiempo de atención de las solicitudes; permitiéndoles vía web y de manera sencilla, el acceso al registro electrónico de la solicitud de restitución de derechos arancelarios (*Drawback*).

- I. La Solicitud de restitución vía electrónica consta de tres secciones:

- **Sección I:** Datos de la empresa beneficiaria.
- **Sección II:** Cuadro de Insumo Producto.
Forma parte de la Solicitud de Restitución y debe ser elaborada por cada Declaración Única o Simplificada de Exportación.
- **Sección III:** El Cuadro de Insumo Producto de insumos importados adquiridos de terceros que se deducen al amparo del Art. 3º del Decreto Supremo N° 104-95-EF
Forma parte de la Solicitud de Restitución que debe ser elaborada por cada DUA o DS de Exportación, cuando corresponda.

Cuando el exportador se haya registrado en estas tres secciones, los envía por teledespacho. Para ello, el exportador cuenta con una casilla y clave electrónica que tiene las siguientes características:

- **Jurisdicción Aduana Aérea:**
Tdae (11 dígitos) clave: (4 dígitos)
- **Jurisdicción Aduana Marítima:**
Tdam (11 dígitos) clave: (4 dígitos)

Cuando el exportador haya terminado de ingresar toda la información requerida se guarda el

archivo y se procede a imprimir, en ese momento se mostrará un archivo en formato PDF el cual para mayor seguridad, puede guardarse en la PC.

Luego para descargar el archivo de teledespacho para solicitud de *Drawback* se procede a descargar el archivo guardado en la PC, se escoge la carpeta donde se guardará el archivo tomando nota del código pues será importante, ya que para el siguiente paso se requiere de dicho código el cual le permitirá subir el archivo de la solicitud. En ese momento se visualizará la opción *aquí* en donde podrá verificarse los datos que se han ingresado anteriormente y proceder finalmente a la impresión de los anexos para la presentación en la Aduana Operativa.

Finalmente para realizar la consulta del estado de envío, podrá confirmar si el teledespacho aceptó la transmisión electrónica o hubo errores que deberán ser subsanadas.

- II. A continuación el sistema tiene que validar los datos de las importaciones y exportaciones, enviando motivos de rechazo o en caso contrario se numerará la solicitud.
- III. La solicitud es presentada por el exportador, con toda la documentación correspondiente a la Aduana Operativa y recibirá una boleta de recepción.

- IV. Por último, el funcionario de SUNAT, evaluará la solicitud y documentación presentada por el exportador, si es válido toma conocimiento de la aceptación o en caso contrario el motivo de rechazo.

2.2.4.8. Monto de Restitución Arancelaria

Según el Decreto Supremo N° 288-2009-EF el monto a restituir se calculará aplicando la tasa fija del 4% sobre el valor FOB aportado del producto a exportar con el tope de 50% del costo de producción.

- **FOB incluye:**

Costo de producción, utilidad, costos de embalaje, gasto de transporte interno, gastos de agente, gastos de carga y manipuleo.

- **FOB excluye:**

Comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación de exportación (Intereses por el pago diferido, inspección, gastos de corretaje, cánones, regalías, gastos posteriores a la exportación y otros gastos asumidos por el vendedor).

2.2.4.9. Tasa de Restitución

A lo largo de estos últimos años, la tasa de restitución del régimen aduanero *Drawback* ha sufrido variaciones constantemente. Si bien la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback* inició con una tasa del 5% del valor FOB del producto a exportar, para el año 2009, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 288-2009-E, aumentó el porcentaje correspondiente

al 8 % del valor FOB. Del mismo modo, el 1 de julio del 2010 el porcentaje de restitución se redujo al 6.5%. Posteriormente, a partir del 01 de enero del 2011 el porcentaje aplicable al régimen volvió a ser de 5% del valor FOB de exportación. Sin embargo, el 18 de noviembre del 2014, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) publicó un decreto supremo en el cual rebajó la tasa de restitución de aranceles de 5% a 4% a partir del 1 de enero del 2015 y a 3% desde el 1 de enero del 2016.

2.2.4.10. Requisitos

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) establece los siguientes requisitos:

- a)** Las solicitudes deberán presentarse por montos a restituir no inferiores a US\$ 500 (Valor FOB de la DUA-Exportación mínimo debe ser US\$ 10,000), los interesados pueden acumular exportaciones realizadas por la misma Intendencia o por diferentes Intendencias de aduana, hasta alcanzar o superar el monto mínimo mencionado.

- b)** Manifestar la voluntad de acogerse al beneficio, desde la declaración de exportación (art. 7° D.S. N° 104-95-EF):
 - Indicar el código N° 13 a nivel de cada serie.
 - DUA: Casilla 7.2B “Rég. Aplic.”
 - DSE: Casilla 6.6 “Otros”.
 - DS- Exporta Fácil. Observaciones Adicionales “Manifestar voluntad”.

- c)** El valor CIF de los insumos importados utilizados no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del producto exportado.

- d) Las exportaciones definitivas de los productos no hayan superado dentro del año calendario el monto de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20 000 000) respecto a una determinada subpartida arancelaria, establecido por el artículo 3º del Decreto Supremo N° 104-95-EF modificado por Decreto Supremo N° 077-2004-EF y Decreto Supremo N° 135-2005-EF. En caso existan empresas vinculadas se sumarán las exportaciones de una misma subpartida arancelaria realizadas por las mismas.
- e) En caso exista tenencia de adeudos vencidos y no garantizados, se procede a la retención total o parcial del monto a restitución hasta que se proceda a la cancelación. El control de adeudos comprende deudas aduaneras y tributos internos.

2.2.4.11. Plazos

La solicitud de restitución debe presentarse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles computados a partir de la fecha de embarque consignada en la DUA de exportación definitiva regularizada. Mientras tanto, la empresa productora-exportadora tiene un plazo de 10 días hábiles (vía física) o 05 días hábiles (Vía electrónica) contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la Solicitud de Restitución, para presentar ante el área encargada de la tramitación del beneficio. Si vence el periodo determinado de días hábiles sin que se hayan presentado los documentos, la solicitud transmitida queda sin efecto.

Asimismo, los insumos utilizados que hayan sido importados (fecha de numeración de la DUA o DS de Importación para el consumo), tienen un plazo de treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de exportación definitiva (fecha de embarque que se consigna en el rubro 10 "TRANSPORTISTA" en la DUA).

2.2.4.12. Documentos

Para la solicitud de restitución de derechos arancelarios se debe presentar junto con los cuadros de insumo productos llenados, suscritos y firmados por el beneficiario o su representante legal; los siguientes documentos sustentatorios:

- Copia simple del Documento Único Aduanero (DUA) o la Declaración Simplificada (DS) de Exportación.
- Copia simple de la DUA o DS de Importación de los insumos utilizados en la producción del bien de exportación, debidamente cancelada.
- Copia SUNAT de la factura del proveedor local correspondiente a compras internas de insumos importados por terceros y declaración jurada de su proveedor local donde se indica que no se hizo uso de regímenes de perfeccionamiento, como de franquicias aduaneras especiales, exoneraciones o rebajas arancelarias de cualquier tipo por la adquisición de dichos insumos.
- Copia SUNAT de la factura del proveedor local en caso la solicitud de restitución se sustente en adquisiciones de mercancías elaboradas con insumos importados (Art.104 del Decreto Supremo N° 010-2009-EF) que van a ser utilizadas en el proceso de producción o exportación del bien final, además de la respectiva declaración jurada de su proveedor local que indique los datos de la DUA o DS de Importación.
- Copia de la factura que acredite el servicio prestado, en caso de producción o elaboración por encargo. El

encargo puede ser parcial o total, el exportador puede proporcionar al productor el insumo importado materia del beneficio de restitución.

- Garantía por un monto no inferior al solicitado, bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 211° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que garantice las deudas tributarias aduaneras más recargos exigibles que el solicitante pudiera mantener a la fecha de presentación de la Solicitud de Restitución, cuando requiera que la Nota de Crédito se emita dentro del segundo día hábil siguiente de presentada dicha solicitud. Dicha garantía debe tener una vigencia mínima de dos meses computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

2.2.4.13. Calificación de las Solicitudes del Drawback

Durante el proceso de calificación de la solicitud se pueden dar las siguientes situaciones:

a. Aprobación:

Presentada la solicitud de restitución de derechos, es sometida a una revisión documentaria por el funcionario aduanero encargado de su recepción, luego de lo cual, si resulta admisible se restituye al exportador- productor.

b. Rechazos:

Existe un rechazo de la solicitud presentada por el exportador cuando:

- **Error Subsanable:**

Errores de transcripción y/o de cálculo. Para ello, el plazo para subsanar es de 2 días hábiles.

▪ **Error No Subsancionable:**

Son errores que incumplan los requisitos (RTF 1315-A-2008). En este caso el exportador tendrá que volver a presentar todos sus documentos como nuevo.

Existe una indebida restitución de derechos arancelarios cuando el exportador ha sido beneficiado con montos por derechos que nunca pagó. Según la Ley N 29326 señala en su artículo primero los casos para considerar una indebida restitución de derechos arancelarios:

- Las exportaciones de productos que tienen incorporados insumos que hayan sido importados directamente por el exportador y que hubieran ingresado al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.
- Las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos que hayan sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Asimismo la misma Ley indica, en su artículo segundo, que la multa aplicable en caso de aprobarse una restitución indebida es del 50% del monto restituido indebidamente para el primer caso y

del 25% del monto indebidamente restituido de encontrarse en el segundo caso, esta multa se aplica sin perjuicio de la obligación que tiene el exportador de devolver el monto restituido.

La Organización Mundial de Comercio (OMC), permite que los gobiernos apliquen reducción arancelaria a las importaciones de los empresarios nacionales, pues permite promover mejoras en la competencia internacional de los productos elaborados en el país y en la productividad de estas empresas, permite también mayor satisfacción del consumidor. Al contrario, cuando se elevan los aranceles, las economías se ven separadas de la competencia internacional, beneficiando sólo a algunos sectores y grupos en términos de ingresos y empleo, a costa de la eficiencia en la asignación de recursos productivos. Es por ello que países sin poder de influencia sobre los precios internacionales, es decir economías pequeñas, ven la reducción de aranceles como una política útil.

2.2.5. Capítulo V: RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS *DRAWBACK* EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

2.2.5.1. Drawback en Argentina

El régimen aduanero *Drawback* en la legislación Argentina se encuentra regulado en el Código Aduanero, mediante Ley N° 22415, vigente desde el 02 de marzo de 1981. Según el artículo 820°, establece específicamente lo siguiente:

“Drawback es el régimen aduanero en virtud del cual se restituye, total o parcialmente, los importes que hubieran pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo, siempre que la mercadería sea exportada para consumo:

- a) Luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier perfeccionamiento o beneficio.*
- b) Utilizándose para condicionar o envasar otra mercadería que se exportará.”*

Este texto infiere que el tratamiento legal del régimen aduanero *Drawback* es la restitución de los derechos aduaneros, adicionalmente se restituye la tasa estadística equivalente al 0% sobre el valor en aduanas de las mercancías CIF, el impuesto al valor agregado del 21%, más el 10% por percepción y el 3% por anticipo del impuesto a las ganancias.

En Argentina, el Poder Ejecutivo es la institución pública encargada de determinar las mercancías que pueden acogerse a este régimen, el plazo en el que debe realizarse la reexportación y la base sobre las que se liquidará el beneficio. Además, el

procedimiento para solicitar el beneficio, es calificado en tres etapas: la primera es la tipificación, la segunda es la verificación y la tercera es la liquidación. En la primera etapa de la tipificación, el exportador es el encargado de presentar ante la autoridad de comercio a través de un formulario, los datos de las mercaderías importadas, su valor y los gravámenes que se cancelaron como impuestos al realizarse la importación, con toda esta información se emite una resolución de tipificación, luego en la etapa de verificación se debe comprobar que el exportador realizó directamente la importación de los insumos, sin restricción de los productos y que estos se han consumido en el proceso de producción para lo cual se requiere de una autorización de la Secretaria de Industria y Comercio como un requisito previo y la liquidación se hará en moneda nacional por el equivalente al tipo de cambio vigente en la fecha de la liquidación.

Es por ello, que el organismo que interviene en la autorización del régimen es la Secretaria de Industria y Comercio, mientras que, el organismo que efectiviza la devolución es la Administración General de Aduana, específicamente la Dirección General de Impositiva (DGI)

Finalmente, el régimen aduanero *Drawback* no está previsto legalmente de exención y el de suspensión no está reglamentado a pesar que la ley N° 22415 y en el Decreto N° 1001 y decreto N° 2204, hacen referencia a un régimen de admisión temporal de insumos en el territorio aduanero para el perfeccionamiento industrial y recibe el nombre de admisión temporal.

2.2.5.2. Drawback en Brasil

El régimen aduanero *Drawback* se encuentra tipificado en el Artículo 78° Inciso II del Decreto Ley N° 37 del año 1966, en la cual establece lo siguiente:

“Suspensión del pago de los tributos exigibles en la importación de mercaderías a ser exportada después de ser beneficiada o destinada a la fabricación, complementación o acondicionamiento del producto exportado.

Restitución, total o parcial de los tributos que hayan sido pagados en la importación de mercaderías exportadas después de ser beneficiada o utilizada en la fabricación, complementación o acondicionamiento de otra exportada”

Según la legislación brasileña, el régimen aduanero *Drawback*, reconoce tres sistemas de aplicación, el primero es la exención, el segundo la suspensión y el tercero la restitución. En el primer sistema de exención, los tributos que se devuelven son todos los impuestos que gravan la importación incluyendo también el Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS) y el organismo encargado del procedimiento es el Departamento de Comercio Exterior (DECEX). Asimismo, los beneficiarios de este sistema pueden ser cualquier empresa industrial o comercial, dentro del cual se clasifican en común, en el caso que el único operador que actúa como importador y exportador, el solidario que actúa en forma conjunta entre dos o más empresas comerciales o industriales que operen como importadores de los insumos o exportadores de bienes finales, y como intermediario, que realiza la transferencia de los productos intermedios directamente al industrial exportador para formar parte de los productos finales que serán exportados.

La aprobación de acogimiento a este sistema se realiza mediante acto concesorio del régimen, el cual es emitido por DECEX, el cual aprueba las operaciones individualmente consideradas, evaluando los valores y cantidades de importación y exportación. Además no existen restricciones de los productos que pueden acogerse a este sistema de restitución, salvo aquellos productos cuya importación está prohibida, por otro lado, las empresas

peticionantes o intervinientes en la operación de comercio exterior puede acogerse automáticamente, salvo que tengan antecedentes negativos. El plazo para la reexportación es de un año y puede ser prorrogable por un año adicional autorizado por DECEX, tomando en consideración el ciclo productivo como excepción en la fabricación de bienes de capital, considerándose un plazo hasta de cinco años.

En el sistema de suspensión, las transferencias en el mismo estado no están previstas, ni se autorizan las garantías en la ley, no obstante, en la práctica no se exige la comprobación y determinación de los insumos consumidos en el proceso de producción. Así como en el primer sistema, el DECEX, es el organismo encargado del procedimiento y de realizar un control mensualmente. Las penalidades se aplican ante la falta de reexportación y consiste en el pago de tributos actualizados, más los intereses y la multa ascendente al 30% del valor actualizado del impuesto de importación. En caso que se compruebe que se ha comercializado en el mercado interno, además de las penalidades aduaneras se aplica una multa equivalente al 100% del valor actualizado del impuesto de exportación. Si se da el caso que los insumos importados se nacionalicen se puede hacer cancelando los tributos e intereses, más una multa del 30%. Por último, en el sistema de restitución, se devuelven los impuestos de importación ascendente a 17% aproximadamente.

Entonces, el Decreto Ley N° 37 del año 1966, establece que el beneficio consiste en una exención de los tributos exigibles en la importación de la mercadería en cantidad y calidad equivalentes a la utilizada en el perfeccionamiento, fabricación, complementaria o acondicionamiento del producto exportado.

2.2.5.3. Drawback en Paraguay

El régimen aduanero *Drawback* está regulado en el artículo 129° de la Ley N° 1173, en la cual establece lo siguiente:

“El Poder Ejecutivo determinará las mercaderías cuyos tributos a la importación podrán ser devueltos al importador siempre que retomen al exterior en los siguientes casos:

- a) Después de haber sido sometidas a un proceso de industrialización en el país y*
- b) Que hayan sido utilizados para el acontecimiento o envasado de mercaderías que se exporten.”*

Es decir que, los tributos que se devuelven por este régimen son los gravámenes aduaneros y otros tributos a la importación. La Dirección Nacional de Aduanas es el organismo que interviene en la autorización del régimen. Por otro lado, no se especifica sobre el organismo que realiza la restitución, ni sobre la forma de acreditación y de pago.

El Poder Ejecutivo determinará las mercaderías cuyos tributos de importación pueden ser devueltos al importador, siempre que su destino final del producto sea el mercado internacional, después de un proceso de industrialización en el país y que los insumos importados hayan sido utilizados en el acondicionamiento o envasado de mercaderías que se exporten. No está previsto el sistema de exención ni de devolución, sólo el régimen de restitución.

2.2.5.4. Drawback en Uruguay

En la legislación de Uruguay, la Ley N° 4268 del año 1913, en su artículo 1°, regula la institución jurídica del régimen aduanero *Drawback*, en la cual determina que:

“Es la operación por la cual el importador paga derechos de importación sobre determinados artículos y obtiene la devolución de lo pagado una vez que se procede a la reexportación de los mismos, en el estado que lo recibió o después de transformados o elaborados industrialmente en el país.”

Los tributos que se devuelven son la tasa global arancelaria (TGA), que incluye actualmente los gravámenes a la importación de impuestos aduaneros y recargos cambiarios, además del impuesto al valor agregado cuya tasa es del 2%.

El organismo encargado de establecer la autorización del sistema es el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, mientras tanto, el organismo que hace efectiva la devolución de los impuestos es la Dirección Nacional de Aduanas. Por otro lado, el Banco de la República Oriental de Uruguay y la Dirección General Impositiva, se encargan de supervisar la forma de restitución, el pago del monto restituido y los beneficiarios del régimen. Sin embargo, los productos a exportar que se pueden acoger a este régimen no se especifican. Con respecto a la comprobación y verificación del consumo, se exige un control posterior a la autorización realizado por el Laboratorio Tecnológico de Uruguay (LATU).

A continuación se presenta la **Tabla Nº 03**. La Legislación sobre el *Drawback* en el Derecho Comparado, en la cual se compara las legislaciones de estos cuatro países analizados anteriormente como son Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, y que a su vez, forman parte de MERCOSUR (Mercado Común del Sur).

TABLA N° 03
LA LEGISLACIÓN SOBRE EL DRAWBACK EN EL DERECHO COMPARADO

PAISES	LEGISLACIÓN DEL DRAWBACK	FORMA DE ACREDITACIÓN O PAGO-DRAWBACK	COMPROBACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONSUMOS-DRAWBACK	DRAWBACK COMO MODALIDAD DE EXENCIÓN
ARGENTINA	<p>Art. 820°: Régimen aduanero en virtud del cual se <u>restituyen total o parcialmente los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos de importación para consumo siempre que la mercadería exportada:</u></p> <p>a) Luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.</p> <p>Utilizándose para a condicionar o envasar otra mercadería que se exportará.</p>	<p>Al exportador, se liquida el pago en moneda nacional por el equivalente del tipo de cambio que se encuentre vigente a la fecha de devolución, mediante una cuenta en el Banco Central de la República de Argentina.</p>	<p>Es requisito previo necesario la autorización de la Secretaría de Industria y Comercio otorgado por producto de exportación, pudiendo ser utilizado por exportadores del mismo producto con idénticos consumos.</p>	<p>No se han encontrado disposiciones sobre el tema</p>
BRASIL	<p>Art. 78°: Suspensión del pago de los tributos exigibles en la importación de mercaderías a ser exportada después de ser beneficiada o destinada a la fabricación, complementación o acondicionamiento del producto exportado.</p> <p><u>Restitución, total o parcial de los tributos que hayan sido pagados en la importación de mercaderías exportadas</u> después de ser beneficiada o utilizada en la fabricación,</p>	<p>Se otorga el crédito fiscal no actualizado utilizable solamente para ser aplicado al pago de los mismos gravámenes que se devuelven.</p>	<p>Es necesario solicitar la aprobación de un plan de producción comparativo de los valores de cantidades de exportación e importación otorgado por la Receita Federal.</p>	<p>Este beneficio consiste en una exención de los tributos exigibles en el proceso de importación de la mercadería, en la calidad y cantidad equivalente a la que se utiliza en la fabricación, perfeccionamiento o acondicionamiento del producto exportado.</p>

	complementación o acondicionamiento de otra exportada”.			
PARAGUAY	<p>Art. 129°: “El Poder Ejecutivo determinará las mercaderías cuyos <u>tributos a la importación podrán ser devueltos al importador siempre que retomen al exterior</u> en los siguientes casos:</p> <p>Después de haber sido sometidas a un proceso de industrialización en el país y</p> <p>Que hayan sido utilizados para el acontecimiento o envasado de mercaderías que se exporten.”</p>	No se especifica la forma de acreditación o pago.	No se especifica la materia.	No se han encontrado disposiciones sobre el tema.
URUGUAY	<p>Art. 1°: Es la operación por la cual el <u>importador paga derechos de importación sobre determinados artículos y obtiene la devolución de lo pagado una vez que se procede a la reexportación</u> de los mismos, en el estado que lo recibió o después de transformados o elaborados industrialmente en el país.</p>	No se especifica la forma de acreditación o pago.	Exige un control posterior a la autorización realizado por el Laboratorio Tecnológico de Uruguay (LATU).	Esta prevista en los Art. 24 y 25 del Decreto 420/90.

Fuente: Falcón Roberto (2006)

Elaboración: Propia.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Arancel:

Según (El Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 2011), define al arancel como un gravamen que es aplicable al bien que se importa o exporta. Generalmente y como protección de la producción nacional, no se aplican aranceles a las exportaciones.

2.3.2. Autarquía:

Según (La Real Lengua Española [RAE], 2014), la autarquía es la *política de un Estado que intenta bastarse con sus propios recursos*. Es decir pretende el bloqueo del flujo comercial, negando la participación del mercado nacional en un comercio internacional.

2.3.3. Balanza comercial:

Según (El Banco Central de Reserva del Perú [BCRP], 2011) a través de las operaciones de importación y exportación, la balanza comercial, registra los flujos de comercio que realiza un país con el resto del mundo en un periodo dado.

2.3.4. Competitividad:

La competitividad es *“la capacidad que tiene un país para lograr altas tasas de crecimiento, por lo que es necesario desarrollar un clima económico, político y social que le permita incrementar la productividad de sus factores de producción” (Informe global de competitividad)*.

La definición de Porter (1991) no dista de la anterior, para el autor el único concepto válido de la competitividad es la productividad, para el autor un país es más competitivo si el nivel de vida de sus ciudadanos es elevado, y esto depende de la competitividad, que se da conforme el país utilice su capital y genere ingresos.

2.3.5. Declaración Jurada:

Según (La Contraloría General de la República, 2012) define a la declaración jurada como una declaración juramentada que se realiza por mandato legal y constitucional, en la cual funcionarios y servidores públicos de todos los niveles que se encuentren obligados de acuerdo a la Ley 27482 y su reglamento informan sobre todos los ingresos, bienes y rentas que posee o percibe.

2.3.6. Decreto Supremo:

Valdebenito (1973), señala que la expresión de la voluntad del Ejecutivo o del Municipio sobre una determinada materia es constituida por los reglamentos y ordenanzas. En cambio, el decreto es una forma legal que se utiliza con la finalidad de promulgar dicha voluntad.

Se denomina decreto supremo cuando es dictada por el Presidente de la República, quien aprueba y promulga un reglamento u ordenanza complementaria de las disposiciones contenidas en una ley determinada.

2.3.7. Documento Único Aduanero (DUA):

Según (La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria [SUNAT], 2015) Está nombrada en el Código Aduanero Comunitario, artículo 62°. La DUA es la abreviatura de Documento Único Administrativo, es el papel que avala la declaración de importación o exportación ante las autoridades aduaneras.

2.3.8. Economías de escala:

Andrade, D. (s.f.). Señala que la economía de escala es el poder que tiene una empresa cuando sus niveles de producción se elevan y debido a ello es coste de producción por unidad disminuye. En microeconomía son las ventajas por reducción de costes que se dan por la expansión y las adecuadas acciones que haya empleado en su entorno competitivo.

2.3.9. Fiscalización:

Para (La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria [SUNAT], 2012), es el proceso en el cual la SUNAT se encarga de verificar la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo a la obligación aduanera, así como a las obligaciones formales relacionadas a ellas.

2.3.10. Innovación:

Para (La Real Lengua Española [RAE], 2014), la innovación es “*la creación o modificación de un producto, y su introducción en un mercado*”. Se debe añadir a este concepto que la innovación parte del conocimiento, uso de medios técnicos o tecnologías para otorgar valor superior.

2.3.11. Management:

Del Val Pardo (2005), señala que *management* es un sustantivo que deriva del verbo *to manage* (revisar, inspeccionar y tomar decisiones relacionado a algo o alguna cosa), el cual se introdujo en la lengua inglesa a partir del italiano *maneggiare*, que significa maniobrar o manejar. A partir de esto, *management* se refiere a la acción o arte del *managing* aplicados por aquellas personas que conducen una empresa.

2.3.12. Organización Mundial de Comercio (OMC):

Según (La Organización Mundial de Comercio [OMC], 2014), es la única organización que dicta y regula las normas que regirán el comercio internacional. Mediante los Acuerdos de la OMC, que son negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio internacional y ratificados por sus respectivos parlamentos busca ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.

2.3.13. Producto Bruto Interno (PBI):

Según (El Ministerio de Economía y finanzas [MEF], 2010) define al Producto Bruto Interno (PBI) como una medida que indica el nivel de actividad económica. Es el valor de los bienes y servicios producidos por una economía nacional durante un periodo de tiempo determinado. Se mide en valores constantes o valores corrientes, con un precio en base a un año.

2.3.14. Restitución:

Según (La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria [SUNAT], 2012), son las pautas establecidas para los derechos arancelarios con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

2.3.15. Securitización:

Según (El Banco Santander [CHILE], 2013), la Securitización es el diseño de instrumentos financieros (bonos de renta fija o variable) respaldados por flujos provenientes de activos de distinta naturaleza. Se perfecciona a través de una compra a término del activo por parte de un Patrimonio Separado que a su vez lo financia con el bono de oferta pública colocado en el mercado.

2.3.16. Subvención y Subsidio:

Para Vázquez (2007) la subvención y el subsidio son donaciones modales con cargo a fondos públicos y a título no devolutivo. Están constituidos por razones de interés general. Ambas tienen naturaleza de obligación estatal de entrega de un beneficio.

2.3.17. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT):

De acuerdo a la Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es un organismo especializado que cuenta con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, presupuestal, financiera, técnica y administrativa, absorbiendo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y asumiendo sus funciones y atribuciones que por ley le corresponden a dicha entidad.

2.3.18. Titulización:

Pariamachi, D. (2004), señala que la transformación de los activos tradicionales reflejados en el balance de una entidad en valores susceptibles de ser negociados en mercados secundarios.

2.3.19. Tributo:

Según (El Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 1993), considera que el tributo es la obligación que tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

CAPÍTULO 3. HIPÓTESIS

3.1. Formulación de la hipótesis

La Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, incidió positiva y significativamente en las exportaciones no tradicionales peruanas durante el periodo 1995 - 2014.

3.2. Operacionalización de variables

VARIABLES	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión Variable	Indicadores	Ítems
VARIABLE INDEPENDIENTE: La Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios - <i>Drawback</i>	Régimen aduanero que permite obtener como consecuencia de la exportación, la devolución de un porcentaje del 5% del valor FOB del bien exportado, en	Esta variable se mide a través de la tasa de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios -	Tasa de Restitución	Variación de la tasa de Restitución según el Régimen <i>Drawback</i> .	– Indicar los años en que se generó una variación de la tasa de Restitución según el Régimen <i>Drawback</i> , durante el periodo 1995 – 2014.

	<p>razón a que el costo de producción se ha visto incrementado por los derechos arancelarios que gravan la importación de insumos incorporados o consumidos en la producción del bien exportado. (A partir del 01.01.2015 es el 4%)</p>	<p><i>Drawback</i></p>			<ul style="list-style-type: none"> - ¿Usted considera que la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios-<i>Drawback</i> es un subsidio encubierto, tal como lo menciona el ministro de Economía y Finanzas Alonso Segura? - ¿Usted considera que las empresas exportadoras nacionales se verán afectadas si el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) elimina el régimen aduanero <i>Drawback</i>? - Si se toma la decisión de eliminar el <i>Drawback</i> ¿Qué otras medidas cree que debe tomar el gobierno para seguir incentivando las
--	---	------------------------	--	--	---

					exportaciones no tradicionales? (Otros programas de incentivo, normas)
VARIABLE DEPENDIENTE: Exportaciones No Tradicionales	Según la ley general de Aduanas: Son las exportaciones de productos manufacturados o de otros bienes de consumo final. El Banco Central de Reserva (BCR) considera que son exportaciones de productos que tienen un mayor valor agregado.	Esta variable se mide a través del valor FOB expresado en dólares americanos.	Valor FOB	– Volumen de Exportación durante el periodo 1995-2014.	– Volumen económico (dólares americanos) durante el periodo 1995-2014.
					<ul style="list-style-type: none"> – ¿Usted considera que la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios- <i>Drawback</i> incentiva las exportaciones de productos no tradicionales? ¿Por qué? – ¿Cuáles cree que son los efectos que genera la Restitución

					<p>Simplificada de Derechos Arancelarios- <i>Drawback</i> en las exportaciones no tradicionales?</p> <p>– Teniendo en cuenta la reducción de la tasa de restitución que hubo en el año 2011, al analizar las exportaciones de productos no tradicionales se observa un incremento en los últimos años, acaso, ¿existen otros factores que afectan en el escenario de las exportaciones de productos no tradicionales?, ¿Cuáles son?</p>
--	--	--	--	--	---

CAPÍTULO 4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. Tipo de diseño de investigación.

La presente investigación es de un diseño:

No Experimental:

- a. Transeccional o transversal: Correlacional - causal.

4.2. Material de estudio.

4.2.1. Unidad de estudio.

La variación de la tasa de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, durante el periodo 1995 – 2014.

Las exportaciones no tradicionales peruanas durante el periodo 1995 – 2014.

4.2.2. Población.

La variación de la tasa de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, durante el periodo 1995 – 2014.

Las exportaciones no tradicionales peruanas durante el periodo 1995 – 2014.

4.2.3. Muestra.

La variación de la tasa de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, durante el periodo 1995 – 2014.

Las exportaciones no tradicionales peruanas durante el periodo 1995 – 2014.

4.3. Métodos.

4.3.1. Técnicas de recolección de datos y análisis de datos.

- Uso de las herramientas de inteligencia comercial como la búsqueda dentro de la data general del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), y del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las cuales sirvieron para poder determinar la variación de las exportaciones no tradicionales dentro del periodo estudiado (1995-2014). También, la web oficial de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), www.sunat.gob.pe, en la cual se pudo encontrar la información sobre el proceso que debe seguirse para poder acceder al beneficio, los documentos que sustentan el reglamento del régimen aduanero *Drawback*, y sus requisitos, exclusiones y sanciones.
- Además, se realizaron entrevistas a tres expertos en el tema de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback* y su sistema legal en el Perú, con la finalidad, de contrastar sus opiniones y complementarlas con los resultados que se determinaron en la presente investigación.
- Al finalizar el análisis los cuadros y gráficos estadísticos que se elaboraron para sustentar los resultados de la presente tesis, se utilizó el Modelo de Tendencia Lineal para determinar el porcentaje de correlación entre ambas variables estudiadas.

4.3.2. Procedimientos.

Para el desarrollo de la presente investigación, inicialmente se hizo uso de una de las herramientas de inteligencia comercial, la web oficial de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), www.sunat.gob.pe, en la cual, se pudo encontrar la información sobre el proceso que debe seguirse para poder acceder al beneficio.

Para ello se realizó el análisis de los documentos que sustentan el reglamento del régimen aduanero *Drawback*, normado por los artículos 82 y 83 de la Ley General de Aduanas (DL 1053), el artículo 104 del Reglamento de la Ley General de Aduanas (DS 010-2009-EF) y el DS 104-95-EF y sus modificatorias, que son publicados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); también, los documentos que son necesarios presentar durante el procedimiento de acogimiento a la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, así como también sus requisitos, exclusiones y sanciones.

Luego se hizo uso de otras herramientas de inteligencia comercial como la búsqueda dentro de la data general del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), y del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las cuales sirvieron para poder determinar la variación de las exportaciones no tradicionales dentro del periodo estudiado (1995-2014).

Posteriormente, se analizaron los cuadros y gráficos estadísticos que se han elaborado para sustentar los resultados de la presente tesis; se utilizó el Modelo de Tendencia Lineal para determinar el porcentaje de correlación entre ambas variables estudiadas.

Finalmente se realizaron entrevistas a tres expertos en el tema de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback* y su sistema legal en el Perú, con la finalidad de contrastar sus opiniones y complementarlas con los resultados que se determinaron en la presente investigación. Esta entrevista se conformó por seis preguntas abiertas de las cuales cuatro se relacionan con la variable independiente y las dos restantes con la variable dependiente.

CAPÍTULO 5. RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación se analizan a través de los objetivos planteados en las variables:

- **Objetivo N° 01**

Determinar la variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, durante el periodo 1995 - 2014.

Este objetivo se logró a través de la elaboración de una tabla indicándose en qué años varió la tasa según SUNAT (Ver Anexos N° 01 y N° 02) y se demuestra a través de la **Tabla N° 04**. Variación Anual de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, durante el periodo 1995 - 2014.

Tabla N° 04
VARIACIÓN ANUAL DE LA TASA SEGÚN LA RESTITUCIÓN SIMPLIFICADA DE DERECHOS ARANCELARIOS – DRAWBACK

Año	Variación de la tasa	
1995	Tasa Restituida en 5%	
1996		
1997		
1998		
1999		
2000		
2001		
2002		
2003		
2004		
2005		
2006		
2007		
2008		
2009		
2010		Tasa Restituida entre 6.5% y 8%
2011		
2012		

2013	Tasa Restituida en 5%
2014	

Fuente: BCRP

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

Como se puede observar, la tasa tuvo un porcentaje constante de 5% desde el año que entró en vigencia hasta el 2009, sólo 15 años después existió una variación en la tasa, esta pasó a ser de 6,5% y 8% sucesivamente, ya en el 2011 la tasa volvió a su porcentaje de origen y así se ha mantenido hasta el año 2014.

▪ Objetivo N° 02

Analizar la variación de las exportaciones no tradicionales peruanas durante el periodo 1995 – 2014.

Este objetivo se logró a través del análisis de la información recopilada que facilitan las herramientas de inteligencia comercial y se manifiesta a través del siguiente indicador: Volumen de Exportación durante el periodo 1995-2014, el cual se demuestra en la **Tabla N° 05**. Exportaciones No Tradicionales en miles de dólares americanos FOB: AÑO 1995 – 2014.

Tabla N° 05
EXPORTACIONES NACIONALES DE PRODUCTOS
NO TRADICIONALES
VALOR FOB (Millones de US\$)
AÑO 1995 - 2014

Año	Valor FOB (Millones de US\$)
1995	1.445
1996	1.590
1997	2.046
1998	1.967
1999	1.876
2000	2.044
2001	2.181
2002	2.256
2003	2.620

2004	3.479
2005	4.277
2006	5.271
2007	6.303
2008	7.543
2009	6.160
2010	7.641
2011	10.176
2012	11.197
2013	11.069
2014	11.677

Fuente: BCRP

Elaboración: Propia.

**Gráfico N° 01. EXPORTACIONES NACIONALES DE PRODUCTOS NO
TRADICIONALES EN MILES DE DÓLARES AMERICANOS
FOB: AÑO 1995 - 2014**



Fuente: BCRP

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

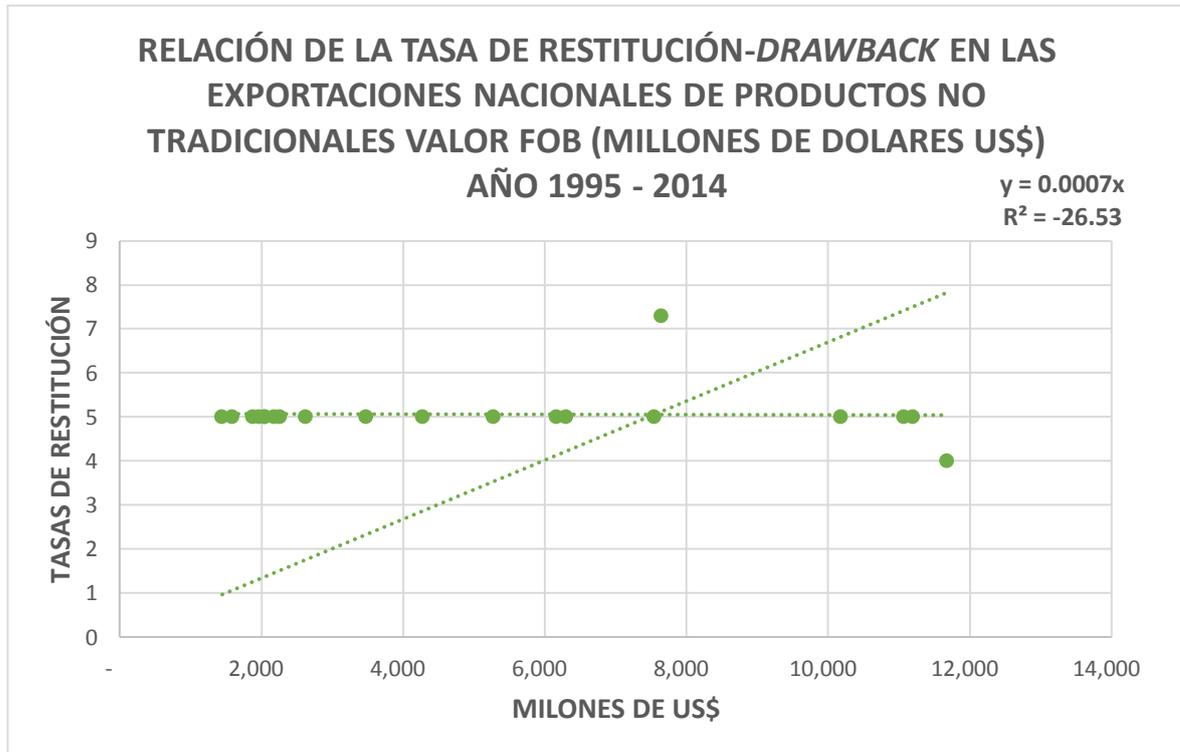
Tal como se muestra en el Gráfico N° 01, las exportaciones nacionales de productos no tradicionales se incrementaron durante el periodo 1995 – 2014, aunque en el año 2009 cayeron con un valor FOB de US\$ 6, 160 miles de dólares americanos, al año siguiente se volvieron a recuperar logrando exportar el valor FOB de US\$ 7,641 miles de dólares americanos. Asimismo, cabe mencionar que en el año 2014, se ha logrado exportar la cantidad máxima de US\$ 11, 677 miles de dólares americanos.

▪ **Objetivo N° 03**

Determinar la correlación entre la variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, y las exportaciones no tradicionales peruanas durante el periodo 1995 - 2014.

Este objetivo se logró a través de la elaboración de un gráfico indicándose la relación entre la variación de la tasa Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, y las exportaciones no tradicionales peruanas durante el periodo 1995 - 2014, y se demuestra a través del Gráfico N° 02. Relación de la Tasa de Restitución *Drawback* en las Exportaciones Nacionales de productos no tradicionales en miles de dólares americanos FOB: AÑO 1995 - 2014.

Gráfico N° 02. RELACIÓN DE LA TASA DE RESTITUCIÓN - *DRAWBACK* EN LAS EXPORTACIONES NACIONALES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES EN MILES DE DÓLARES AMERICANOS FOB: AÑO 1995 - 2014



Fuente: BCRP

Elaboración: Propia.

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

En el Gráfico N° 02, las exportaciones nacionales de productos no tradicionales mostraron un incremento durante el período 1995 – 2014; sin embargo, el año 2009 señala una disminución, recuperándose en el 2010 con un valor FOB de US\$ 7,641 miles de dólares americanos. Con respecto a la tasa de restitución, cabe mencionar que en este último año también se muestra una variación del porcentaje entre el 6.5% y 8%. Como se puede observar en este gráfico, la línea de tendencia, en el R cuadrado resulta con signo negativo, lo cual señala una correlación inversa entre la variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback* y las exportaciones no tradicionales peruanas, tratándose de un - 26.53%, es decir, la variable independiente no incide de manera significativa en la variable dependiente de la presente tesis.

CAPÍTULO 6. DISCUSIÓN

Para cumplir con el objetivo general de la presente investigación, se ejecutaron tres objetivos específicos.

▪ **Objetivo N° 01**

Determinar la variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, durante el periodo 1995 - 2014.

Para lograr este objetivo, inicialmente se acudió a la literatura especializada en el tema (Normas Legales) y seguidamente se elaboró una tabla en Excel que muestra la Variación Anual de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, durante el periodo 1995 - 2014.

Según el Artículo N° 82 de la Ley General de Aduanas (D.L. 1058, 2008), señala que la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, mantuvo un porcentaje constante de 5% desde 1995, año en que entró vigencia este régimen, hasta el año 2009. Al iniciar el año 2010, la tasa subió a 6,5% y 8% sucesivamente. Al año siguiente, se declaró nuevamente como tasa de restitución el 5% del valor FOB exportado

Podemos analizar que el porcentaje de la tasa varía de acuerdo a la conveniencia que tenga el estado; es decir, en situaciones de crisis, como la Crisis Económica que tuvo lugar en los años 2008 y 2009, el gobierno toma medidas que promuevan la exportación, en este caso, de productos no tradicionales, pues, mientras más alta sea la tasa de restitución más incentivados se mostrarán los empresarios nacionales a exportar en tiempos de incertidumbre en el mercado comercial.

Tal y como argumenta el ministro de Economía y Finanzas, Alonso Segura, la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback* es un instrumento que no solo evita que el pago de aranceles a la importación encarezca el producto a exportar, sino que en un contexto en el que las exportaciones nacionales caen, como sucedió en los años 2009 y 2010, se convierte en un incentivo. Por ello que, en esos años se incrementó la tasa de restitución a 6.5% y 8% respectivamente.

▪ **Objetivo N° 02**

Analizar la variación de las exportaciones no tradicionales peruanas durante el periodo 1995 – 2014.

Para su logro, primero se realizó un análisis de la información recopilada (anuarios estadísticos) que facilitan las herramientas de inteligencia comercial tales como: SUNAT y BCRP; y seguidamente se elaboró un gráfico en Excel que muestra el volumen de las exportaciones no tradicionales en miles de dólares americanos FOB durante el período 1995 - 2014.

Según el Anuario Estadístico del Banco Central de Reserva del Perú, se muestra un incremento de las exportaciones de productos no tradicionales, sin embargo, en el año 2009 cayeron con un valor FOB de US\$ 6, 160 miles de dólares americanos, que fue resultado de la crisis económica mundial, es por ello que el Estado tomó como medida anticíclica aumentar la tasa de restitución entre un 6.5% y 8% sucesivamente. Esta y otras medidas tomadas por el gobierno, lograron mejorar el escenario de las exportaciones durante los años siguientes, es así que a partir del año 2010 las exportaciones no tradicionales tuvieron un escenario favorable y han mantenido un crecimiento constante hasta el último año de estudio, 2014.

Tal como se pudo observar, la variación fue positiva en las exportaciones no tradicionales durante el periodo estudiado, el experto entrevistado, Dr. Javier Oyarse especializado en aduanas, señaló que este escenario favorable se debe a diversos factores como el crecimiento de la demanda externa, el Riesgo país y la firma de tratados comerciales entre países, la calidad e innovación de los productos exportados, el emprendimiento del sector empresarial involucrado en la exportación de productos no tradicionales y la ayuda que brinda el gobierno con programas que incentivan este tipo de exportaciones.

▪ **Objetivo N° 03**

Determinar la correlación entre la variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, y las exportaciones no tradicionales peruanas durante el periodo 1995 - 2014.

Para cumplir este objetivo se analizó inicialmente la evolución de la variación de la tasa de Restitución durante el periodo 1995 – 2014 y la variación de las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período anteriormente mencionado. Seguidamente se elaboró un gráfico en Excel aplicando la fórmula de Línea de tendencia lineal, la cual permitió conocer el porcentaje de relación entre ambas variables anteriormente dichas.

Tal como se observó en el Gráfico N° 02. Relación de las Exportaciones Nacionales de productos no tradicionales en miles de dólares americanos FOB: AÑO 1995 - 2014, la línea de tendencia lineal mostró una correlación inversa de - 26.53% entre la variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, y la variación de las exportaciones no tradicionales peruanas durante el periodo 1995 - 2014. El resultado de esta fórmula indicó que la variable independiente no incide de manera significativa en la variable dependiente de la presente investigación, afirmándose lo que corroboran los expertos entrevistados, quienes sostienen que si bien el régimen aduanero *Drawback* es importante por ser un mecanismo de promoción que incentiva a las exportaciones de productos no tradicionales y genera rentabilidad de inversión; existen además otros factores que influyen en su fluctuación como los mencionados anteriormente. Por lo que, se concluye que el régimen aduanero *Drawback* no incide de manera significativa en las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995 - 2014, por tratarse de un porcentaje de correlación entre variables inferior a 50%. De esta manera fue logrado el objetivo general que era Determinar en qué medida la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, incide en las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995 - 2014.

CONCLUSIONES

La presente investigación demostró que la correlación inversa existente entre la variable Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios *Drawback* y la variable Exportaciones peruanas de productos no tradicionales fue de - 26.53%, según este es un porcentaje de influencia bajo; concluyendo así, que la hipótesis principal de esta investigación se rechaza, pues el régimen aduanero *Drawback* no influyó significativamente en las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995 - 2014.

La variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, durante el periodo 1995 – 2014 fue constante. Desde 1995, año en que entró en vigencia este régimen aduanero, el porcentaje fue de 5% hasta el año 2009. Al iniciar el año 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) subió la tasa a 6,5% y 8% sucesivamente, como reacción a la crisis financiera, esta medida pretendía salvaguardar a las empresas exportadoras de posibles quiebras financieros por falta de liquidez. A partir del año siguiente, se declaró nuevamente como tasa de restitución el 5% del valor FOB exportado.

La variación de las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995 - 2014, fue constante, exceptuando el año 2009, en el cual tomó lugar la crisis económica más grave de los últimos tiempos, para poder reactivar el escenario de las exportaciones, el gobierno tomó distintas medidas, entre ellas, elevar la tasa de restitución del programa de promoción *Drawback*, como efecto salvavidas para lograr que las empresas exportadoras tengan liquidez durante esos tiempos de crisis, evitándose una inminente quiebra financiera. Durante los años posteriores a la crisis las exportaciones no tradicionales siguieron teniendo una variación positiva constante, esto gracias a la incesante labor del gobierno por promocionar este tipo de exportaciones, además, por factores como el crecimiento de la demanda externa, la innovación y calidad de los productos a exportar, la firma de tratados comerciales entre países, el Riesgo país y el emprendimiento del sector empresarial involucrado en la exportación de productos no tradicionales.

La correlación inversa entre la variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, y las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995 - 2014 fue de - 26.53%, representa una correlación poco significativa, según el Modelo de Tendencia Lineal que se aplicó en esta investigación, debido a que no se realizan transformaciones en la variable de explicación o de respuesta. Ante este resultado podemos decir que bajo el recurso metodológico “Ceteris Paribus”, el cual se utiliza para aislar la influencia que alguna variable en particular ejerce sobre un fenómeno que esté condicionado por muchos factores y las afirmaciones de los entrevistados; existen varios factores internos y externos que pueden intervenir en el escenario de las exportaciones no tradicionales, y el régimen aduanero *Drawback* es uno de ellos. Los expertos en el tema respondieron que este beneficio es un “subsidio” que ayuda a la promoción de las exportaciones no tradicionales, pero no sólo depende de él que las exportaciones no tradicionales puedan desarrollar un crecimiento continuo.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados obtenidos de la presente investigación, sería adecuado que el Estado rectifique el proceso del régimen aduanero *Drawback*, restituyendo el monto efectivamente pagado por los aranceles de importación de los insumos, como se aplica en el derecho comparado y no aplicar una tasa de restitución fija que esconde un subsidio que atenta contra la libre competencia, hecho que viene generando desacuerdos entre la Asociación de Exportadores y el Ministerio de Economía y Finanzas.

La correlación que existe entre la variación de las exportaciones no tradicionales y la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback* es de - 26.53%, podemos decir que el porcentaje restante se debe a la influencia de otros factores externos e internos, de tal manera y en conformidad con lo que sostiene el método *Ceteris Paribus*, este régimen aduanero, como factor individual sigue teniendo la misma importancia, que los otros factores influyentes, en la fluctuación de las exportaciones de productos no tradicionales, por ende, si el Ministerio de Economía y Finanzas decide seguir reduciendo progresivamente la tasa de restitución con miras a derogar este régimen, argumentando que es este un subsidio, debería tomar medidas que generen mayor impacto, eliminar el *Drawback* pero paralelamente eliminar una serie de sobrecostos que enfrentan las empresas al momento de exportar, como el financiamiento caro, carga tributaria elevada en comparación a otros países y sobrecostos de infraestructura, es decir, ir desmontando el *Drawback* pero a la vez, ir generando programas que incentiven directamente a la competitividad del exportador vía líneas de financiamiento, en las cuales, por ejemplo, se pueden ampliar la cobertura del seguro de las pymes exportadoras o la devolución anticipada del IGV.

Se les recomienda a los futuros investigadores interesados en el tema, que para analizar la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – *Drawback*, se debe tomar en cuenta los años en los cuales la tasa sufre un incremento o disminución; es por ello que la presente tesis tomó en cuenta los años 2009 y 2010; así también, deben estudiar las variaciones de los años próximos, donde el porcentaje de la tasa también disminuirá continuamente. Además, se recomienda analizar otros factores internos o externos,

citados en la presente investigación por el método *Ceteris Paribus*, que pueden influir en la variable dependiente, las exportaciones de productos no tradicionales.

REFERENCIAS

Aldea, V. (2011). *Drawback, restitución de Tributos Arancelarios en Aduanas*. (Primera edición). Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.

Andrade, D. (s.f.). Economías de escala. Pontificia Universidad católica del Ecuador. Ecuador

Ávila Cuadra, B., G. (2014). *Los efectos de la aplicación del Drawback en las exportaciones desde su vigencia en el Sistema Legal Peruano*. (Trabajo de grado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

Azabache, P. (2013). *Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback*. [En línea]. Lima, Perú: SUNAT. Recuperado el 9 de Abril del 2014:

<http://export.promperu.gob.pe/Miercoles/Portal/MME/descargar.aspx?archivo=98DDD644-B244-4802-9033-B4439BD10247.PDF>

Basaldua, Ricardo. *Introducción al Derecho Aduanero: concepto y contenido*. Buenos Aires. Abeledo- Perrot, 1988. Pág. 125 y 126.

Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*. Editorial Porrúa. México, 1997. Pág. 51

Cosio Jara, Fernando. *Manual de Derecho Aduanero*. Editorial Rhodas. Perú, 2002. Pág. 74 y 226.

Convenio de Kyoto (1974). Aprobado por la Organización Mundial de Comercio.

Convención de Viena (1980). *Convención sobre contratos de compraventa internacional de mercancías-*, Ratificado por el Perú a través del Decreto Supremo N° 11-1999- RE del 18.02.1999.

CCI WWW iccspain org. (n.d.). Recuperado el 9 de Abril del 2014, de

http://www.iccspain.org/index.php?option=com_content&view=article&id=47:la-camara-de-comercio-internacional-icc&Itemid=54

Daniels, J., Radebaugh, L. & Sullivan, D. (2004). *Negocios Internacionales: Ambientes y Operaciones*. (10ª Ed.). Naucalpan de Juárez, México: Pearson Educación de México.

Del Val Pardo, I. (2005). *Management Estratégico*. (1ª Ed.). Madrid, España: ESIC Editorial.

Declaración jurada WWW.contraloria.gob. (n.d.). Extraído el 2 de Junio de 2014 desde https://apps.contraloria.gob.pe/packanticorrupcion/declaracion_jurada.html

Duarte, F. (2011). Reflexiones sobre el Drawback y su efecto sobre las exportaciones. *Revista del Departamento Académico de Ciencias Administrativas*, 6, 99-111.

Falcón, R. (2006). Normativa del Drawback en Argentina y el Mercosur: El Camino de la Armonización. *Revista de Negocios Internacionais*, Piracicaba, 4(7):67-73. [en línea]. Recuperado el 9 de Abril del 2014, de http://www.unimep.br/rni/n7/RNI_n7/artigos/RNI_n7_art08.pdf

Flor, A. & Hidalgo, M. El Drawback como mecanismo de promoción de exportaciones. ¿Cómo mejorar su impacto en las MYPE? *Revista de la Facultad de Ciencias Contables de Universidad Nacional Mayor de San Marcos* [En línea]. 2009. Recuperado el 20 de Abril del 2014 de:

<http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2009/pdf/a05v16n32.pdf>

González., Martínez, A., Otero, C., González, E. (2011), *Gestión del comercio exterior de la empresa: Manual teórico y práctico*. (2ª Ed.). Madrid, España: ESIC editorial.

Hirache, L. (2011). *Promoción al exportador Saldo a favor del IGV-Drawback*. (1ª Ed.). Lima, Perú.

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (2004). *Principios UNIDROIT sobre los contratos de compraventa internacional*. [Documento en línea] Roma, Italia. Disponible en:

<http://www.unidroit.org/spanish/principles/contracts/principles2004/integralversionprinciples2004-s.pdf>

Lander, R. A. (2010). *Términos de Comercio Internacional*. Dirección Inteligencia Comercial PROCOMER. Disponible en:

www.procomer.com

Laird, S. (1997). *WTO Rules and good practice on export policy*. World Trade Organization Trade Policy review division. England. Disponible en:

http://www.wto.org/english/res_e/reser_e/ptpr9701.pdf

López, J. (2007). *Operatividad de los Tratados de Libre Comercio y los Programas de Fomento a las Exportaciones*. Tesis de Licenciatura. Universidad Autónoma de San Luis de Potosí, México. Disponible en:

http://cicsa.uaslp.mx/bvirtual/tesis/tesis/Operatividad_de_los_Tratados_de_Libre_Comercio_y_los_Programas_de_Fomento_a_las_Exportaciones/Tesis.%20Operatividad%20de%20los%20TLC%20y%20los%20Programas%20de%20Fomento.pdf

Martínez, P. (2007). *Influencia de la promoción de exportaciones en el proceso del desarrollo exportador de las Pymes- Un caso de estudio*. Tesis doctoral. Universidad del Norte. Barranquilla, Colombia. Disponible en:

<http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/viewFile/3513/2247>

Organización Mundial del Comercio. *Métodos de Reducción*. (n.d.). Recuperado el 2 de Junio de 2014 desde

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm

OECD. (1998). *“Indirect tax treatment of financial services and instruments”*. Recuperado el 2 de Junio de 2014 desde

<http://www.oecd.org/tax/consumption/1915300.pdf>

Organización Mundial de Aduanas (2006). *Reflexiones sobre el Drawback y efecto sobre las exportaciones*.

Pariamachi, D. (2004). *Los Procesos de Titulización de Activos*. Tesis de grado. Universidad Mayor de San Marcos. Lima, Perú. Disponible en:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2238/1/Pariamachi_ad.pdf

Perú. Congreso de la República (2008, 27 de junio). Ley general de Aduanas. Decreto Legislativo N° 1053.

Peña, L. (2002). *Políticas de promoción de exportaciones para el desarrollo del Sector Industrial exportador en Barquisimeto 1995-2000*. Tesis de grado. Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado". Barquisimeto, Venezuela. Disponible en:

http://bibadm.ucla.edu.ve/edocs_baducla/tesis/P233.pdf

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de <http://www.rae.es/>

Receita Federal. *O Regime Especial de Drawback do Brasil*. (n.d.). Recuperado el 9 de Abril del 2014, de

<http://www.receita.fazenda.gov.br/aduana/drawback/regime.htm>

Rojas, J. (1996). *Políticas Comerciales y Cambiarias en el Perú 1960-1995*, Fondo editorial PUCP, p. 21.

Sandoval Aguilar, L. (2006). *Derecho Tributario Aduanero. Valor en Aduanas y su aplicación en el Perú*. Editorial Normas Legales. (Primera edición). Perú. Pág. 34.

Sheifler Amezaga, X. (1979). *Historia del pensamiento económico* (Cuarta edición). México. Editorial Trillas. Capítulo V. Pág. 121.

Sierralta, A. (2007). *Internacionalización de las empresas Latinoamericanas*. (1^{ra} Ed.). Lima, Perú: Fondo editorial.

Sierralta, A. (2004). “*El Proceso de Internacionalización de las empresas latinoamericanas y el impacto de la inversión y el comercio en la cultura de sus países y en sus prácticas decisorias*”. Tesis Magister. Universidad Mayor de San Marcos. Lima, Perú. Disponible en:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2715/1/sierralta_ra.pdf

Smith, A. (1776). *Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. [En línea]. (Fecha de consulta: 06 de Julio del 2015). Disponible en:
https://www.marxists.org/espanol/smith_adam/1776/riqueza/smith-tomo1.pdf

SUNAT. (2001), “*Perú: Gastos Tributarios 2000*”. Lima, Perú: Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento.

SUNAT WWWsunatgob. (n.d.). Extraído el 2 de Junio de 2014 desde
<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>

Tugores, J. (1996). *Economía Internacional e integración Económica*. (2^{da} Ed.). Madrid, España: McGraw-Hill/Interamericana de España.

Valdebenito, A. (1973). *Evolución Jurídica del Régimen Municipal en Chile*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Vásquez, O. (2007). *Los dos regímenes Aduaneros del Drawback regulados en el Perú y su aplicación dentro del Comercio Internacional*. Tesis de Grado, Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Vásquez, A. (2008). “*Estudio técnico del régimen especial, devolución condicionada de tributos (Drawback), para el sector exportador textil del Ecuador, periodo 2001-2006*”. Tesis de grado. Ingeniería en Comercio exterior. Universidad Tecnológica Equinoccial. Quito, Ecuador.

Vera, A. (2011). “*Producto Agroindustrial*”. [En línea]. Recuperado el 2 de Setiembre del 2014:

<http://ingenieriaagroindustrial-unt.blogspot.com/2011/10/productos-agroindustriales.html>

Vera, M. (2013). “*Incoterms 2010 paso a paso*”. (1^{ra} Ed.). Madrid, España: Amazon Media.

Villegas Héctor. *Curso de finanzas, derecho tributario y financiero*. Tomo I. Buenos Aires.2010.

Witker, Jorge. *Derecho tributario aduanero*. Universidad Autónoma de México. México, 1999. Pág. 29

Zelada, C. (2013). *Solicitud Electrónica de restitución de Derechos Arancelarios-Drawback*. [En línea]. Lima, Perú: SUNAT. Recuperado el 9 de Abril del 2014:

<http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/capacitacion/2013-1-SUNAT1-Solicitud%20electronica%20drawback.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 01. Decreto Supremo N° 288 – 2009 - EF

El Peruano		NORMAS LEGALES		407467
Lima, martes 8 de diciembre de 2009				
EGRESOS:		En Nuevos Soles		
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central			
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo			
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración			
FUNCION	07 : Trabajo			
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión			
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0007 : Dirección y Supervisión Superior			
ACTIVIDAD	000110 : Conducción y Orientación Superior			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios			
GASTOS CORRIENTES				
2.5 Otros Gastos		28 155 520,00		
	TOTAL EGRESOS	28 155 520,00		
Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional				
2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.				
2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.				
2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.				
Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos				
Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.				
Artículo 4°.- Del Refrendo				
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.				
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.				
ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República				
LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas				
433015-5				
Modifican el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios				
DECRETO SUPREMO N° 288-2009-EF				
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA				
CONSIDERANDO:				
Que, el Decreto Supremo N° 104-95-EF aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado				
de Derechos Arancelarios, el cual ha sido posteriormente modificado;				
Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2009-EF se modificó hasta el 31 de diciembre de 2009, la tasa de restitución a la que se refiere el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF, de 5% a 8% con el propósito de otorgar un mayor incentivo a las empresas productoras-exportadoras, las cuales enfrentaban condiciones adversas en los mercados externos generadas por la crisis internacional;				
Que, de acuerdo a la evaluación realizada, es conveniente establecer un cronograma de modificación de la tasa de restitución a que se refiere el considerando anterior, que considere la evolución de las condiciones que motivaron esta modificación;				
De conformidad con el inciso b) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;				
DECRETA:				
Artículo 1°.- Modificación de la Tasa de Restitución				
La tasa de restitución a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias será la siguiente:				
- Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2010: 8%.				
- Para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010: 6.5%.				
Artículo 2°.- Demás disposiciones				
Las demás disposiciones a las que se refiere el Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias se mantienen vigentes.				
Artículo 3°.- Vigencia				
El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010.				
A partir del 1 de enero de 2011, la tasa de restitución a la que se refiere el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias volverá a ser 5%.				
Artículo 4°.- Refrendo				
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.				
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.				
ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República				
LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas				
433015-6				
Modifican R.S. N° 079-2009-EF, referente a la conformación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN				
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 129-2009-EF				
Lima, 7 de diciembre de 2009				
CONSIDERANDO:				
Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF, publicado el 19 de febrero de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;				
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del citado Reglamento, el Consejo Directivo es el órgano máximo de PROINVERSIÓN, el cual se encuentra integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Ministros de Estado designados por Resolución Suprema				

Anexo N° 02. Decreto Supremo N° 314 – 2014- EF

537770		NORMAS LEGALES		El Peruano Martes 18 de noviembre de 2014	
<p>Artículo 3°.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.</p> <p>Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.</p> <p>Artículo 5°.- El Ministro de Defensa facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.</p> <p>Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.</p> <p>Regístrese, comuníquese y publíquese.</p> <p>OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República</p> <p>ANA JARA VELÁSQUEZ Presidenta del Consejo de Ministros</p> <p>PEDRO CATERIANO BELLIDO Ministro de Defensa</p> <p>1165778-3</p>					
<p>ECONOMIA Y FINANZAS</p>					
<p>Modifican el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 312-2014-EF y el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-95-EF</p> <p style="text-align: center;">DECRETO SUPREMO N° 314-2014-EF</p> <p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de enero de 2012, estableciéndose las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en: 0%, 6% y 11%;</p> <p>Que, mediante Decreto Supremo N° 312-2014-EF, se aprobó modificar las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas;</p> <p>Que, el Decreto Supremo N° 104-95-EF aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el cual ha sido posteriormente modificado;</p> <p>Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y los incisos 8) y 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1.- Modificación del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 312-2014-EF Modifíquese el Anexo 1 a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 312-2014-EF, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.</p> <p>Artículo 2.- Modificación de la Tasa de Restitución señalada en el Decreto Supremo N° 104-95-EF</p>					
<p>La tasa de restitución a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias será la siguiente:</p> <p>- A partir del 01 de enero de 2015: 4% - A partir del 01 de enero de 2016: 3%</p> <p>Artículo 3.- Refrendo y vigencia El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entra en vigencia a los veintidós (22) días de su publicación.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.</p> <p>OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República</p> <p>ALONSO SEGURA VASI Ministro de Economía y Finanzas</p>					
<p>ANEXO</p>					
N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN			
1	0105 99 00 00	Patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de peso superior a 185 g., vivos			
2	0301 91 10 00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), vivas, para reproducción o cría industrial			
3	0301 91 90 00	Las demás truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), vivas			
4	0301 92 00 00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), vivas			
5	0301 93 00 00	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Carrinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>)			
6	0301 94 00 91	Para reproducción o cría industrial			
7	0301 99 11 00	Tilapia para reproducción o cría industrial, vivos			
8	0301 99 19 00	Los demás peces para reproducción o cría industrial, vivos			
9	0501 00 00 00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello			
10	0502 10 00 00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios			
11	0505 90 00 00	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas			
12	0506 10 00 00	Oseína y huesos acidulados			
13	0506 90 00 00	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.			
14	0507 90 00 00	Concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascots, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias			
15	0508 00 00 00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada			
16	0510 00 10 00	Biles, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma			

Anexo Nº 03. Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“La Influencia de la Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback, en las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995-2014”

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
La Influencia de la Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback, en las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995-2014	<p>Principal</p> <p>¿En qué medida la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i>, incidió en las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995-2014?</p> <p>Problemas Secundarios</p> <p>a. ¿Cómo ha sido la variación de la tasa de</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i>, incide en las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995-2014.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Determinar la variación de la tasa de Restitución</p>	<p>Estructura do por:</p> <p>Métodos por Índices.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i>, incidió positiva y significativamente en las exportaciones no tradicionales peruanas desde su vigencia en el sistema legal.</p> <p>Hipótesis Específicos</p> <p>a. La variación del porcentaje de la tasa de restitución se ha</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Restitución de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i></p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> Variación de la tasa de Restitución según el régimen aduanero <i>Drawback</i>. <p>Variable Dependiente:</p> <p>Exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995-</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación No Experimental.</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio correlacional.</p>

	<p>Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i>, durante el período 1995 - 2014?</p> <p>b. ¿Cómo han sido la variación de las exportaciones de productos no tradicionales peruanas durante el período 1995 – 2014?</p> <p>c. ¿En qué medida la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i>, influye en las exportaciones</p>	<p>Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i>, durante el período 1995-2014.</p> <p>b. Analizar la variación de las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995 – 2014.</p> <p>c. Determinar la correlación entre la variación de la tasa de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i>, y las exportaciones no</p>		<p>mantenido constante durante el período 1995-2014.</p> <p>b. Las exportaciones de productos no tradicionales han variado positiva y significativamente durante el período 1995-2014.</p> <p>c. El porcentaje de correlación entre la variable dependiente e independiente es positivo y significativo.</p>	<p>2014</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Volumen de Exportación durante el período 2005-2014.</i> 	<p>Método de Investigación El método de la presente tesis es analítico.</p> <p>Diseño de la Investigación: No Experimental o Descriptiva de corte longitudinal.</p> <p>Unidad de Análisis Para esta investigación se ha tomado como unidad de análisis: la variación de la tasa de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i>, desde su vigencia en el sistema legal y las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995 – 2014.</p>
--	---	---	--	--	---	---

	<p>de productos no tradicionales peruanas durante el período 1995 - 2014?</p>	<p>tradicionales peruanas durante el período 1995-2014.</p>				<p>Población Para esta investigación se ha tomado como población: la variación de la tasa de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i>, desde su vigencia en el sistema legal y las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995 – 2014.</p> <p>Muestra Para esta investigación se ha tomado como muestra: la variación de la tasa de la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios – <i>Drawback</i>, desde su vigencia en el sistema legal y las</p>
--	---	---	--	--	--	---

						<p>exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995 – 2014.</p> <p>Técnicas Las principales técnicas que se han empleado en la investigación son: Entrevista, Análisis documental y Análisis de Índice de Datos.</p> <p>Instrumentos Guía de análisis documental, Guía de entrevista, Fichas de Investigación y uso de herramientas de Inteligencia Comercial.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Anexo N° 04. Entrevista sobre La Influencia de la Restitución Simplificada de los Derechos Arancelarios – *Drawback*, en las exportaciones no tradicionales peruanas durante el período 1995 – 2014.

ENTREVISTA

PREGUNTA N° 01: ¿Usted considera que la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios- *Drawback* incentiva las exportaciones de productos no tradicionales? ¿Por qué?

PREGUNTA N° 02: ¿Cuáles cree que son los efectos que genera la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios- *Drawback* en las exportaciones no tradicionales?

PREGUNTA N° 03: ¿Usted considera que la Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios- *Drawback* es un subsidio encubierto, tal como lo menciona el Ministro de Economía y Finanzas, Alonso Segura?

PREGUNTA N° 04: Teniendo en cuenta la reducción de la tasa de restitución que hubo en el año 2011, al analizar las exportaciones de productos no tradicionales se observa un incremento en los últimos años, acaso, ¿existen otros factores que afectan en el escenario de las exportaciones de productos no tradicionales?, ¿Cuáles son?

PREGUNTA N° 05: ¿Usted considera que las empresas exportadoras nacionales se verán afectadas si el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) elimina el régimen aduanero *Drawback*?

PREGUNTA N° 06: Si se toma la decisión de eliminar el *Drawback* ¿Qué otras medidas cree que debe tomar el gobierno para seguir incentivando las exportaciones no tradicionales? (Otros programas de incentivo, normas)

**Anexo Nº 05. Exportaciones No Tradicionales- Valor FOB (Millones de US dólares)
durante el periodo 1992 – 2001.**



**Anexo N° 06. Exportaciones No Tradicionales- Valor FOB (Millones de US dólares)
durante el periodo 1997 – 2006.**



**Anexo N° 07. Exportaciones No Tradicionales- Valor FOB (Millones de US dólares)
durante el periodo 2007 – 2009.**

CUADRO 20					
EXPORTACIONES FOB, POR GRUPO DE PRODUCTOS					
	Millones de US\$			Variación porcentual	
	2007	2008	2009	2008	2009
I. PRODUCTOS TRADICIONALES	21 464	23 796	20 571	10,9	- 13,6
PESQUEROS	1 460	1 791	1 683	22,7	- 6,0
Harina de pescado	1 210	1 413	1 425	16,7	0,9
Aceite de pescado	249	379	258	52,0	- 31,9
AGRÍCOLAS	460	685	633	48,8	- 7,5
Café	427	644	584	50,9	- 9,4
Azúcar	19	25	35	31,7	41,1
Algodón	3	2	3	- 28,6	17,1
Resto de agrícolas 1/	11	14	12	20,7	- 13,0
MINEROS	17 238	18 657	16 361	8,2	- 12,3
Oro	4 181	5 588	6 802	33,7	21,7
Cobre 2/	7 205	7 663	5 933	6,4	- 22,6
Zinc	2 539	1 467	1 225	- 42,2	- 16,5
Plomo 2/	1 033	1 136	1 112	9,9	- 2,1
Estaño	423	695	476	64,3	- 31,5
Hierro	286	385	299	34,8	- 22,5
Molibdeno	982	1 079	272	10,0	- 74,8
Plata refinada	538	595	214	10,6	- 64,0
Resto de mineros 3/	51	48	28	- 5,1	- 42,6
PETRÓLEO CRUDO Y DERIVADOS	2 306	2 663	1 894	15,5	- 28,9
II. PRODUCTOS NO TRADICIONALES	6 303	7 543	6 160	19,7	- 18,3
Agropecuarios	1 507	1 912	1 823	26,9	- 4,7
Textiles	1 736	2 018	1 492	16,2	- 26,0
Químicos	805	1 041	837	29,3	- 19,6
Sidero-metalúrgicos y joyería	906	908	560	0,2	- 38,4
Pesqueros	499	622	517	24,6	- 16,8
Metal-mecánicos	217	324	357	49,3	10,1
Maderas y papeles, y sus manufacturas	362	425	335	17,6	- 21,3
Minerales no metálicos	165	176	148	6,5	- 15,8
Otros 4/	107	118	93	9,7	- 20,9
III. OTROS 5/	114	190	154	66,3	- 19,3
IV. TOTAL EXPORTACIONES	27 882	31 529	26 885	13,1	- 14,7

Anexo N° 08. Exportaciones No Tradicionales- Valor FOB (Millones de US dólares) durante el periodo 2009 – 2011.

CUADRO 27 EXPORTACIONES FOB, POR GRUPO DE PRODUCTOS						
	Valor FOB: Millones de US\$			Variación porcentual		
	2009	2010	2011	2010	2011	Promedio 2002-2011
I. PRODUCTOS TRADICIONALES	20 622	27 669	35 837	34,2	29,5	20,9
PESQUEROS	1 683	1 884	2 099	11,9	11,4	8,9
Harina de pescado	1 425	1 609	1 767	12,9	9,8	7,9
Aceite de pescado	258	274	333	6,4	21,3	17,0
AGRÍCOLAS	636	975	1 672	53,2	71,6	22,7
Café	584	888	1 581	52,0	78,0	23,7
Azúcar	37	65	48	74,7	- 26,5	11,3
Algodón	3	1	8	- 59,1	608,9	12,8
Resto de agrícolas ^{1/}	12	20	36	69,7	77,5	14,3
MINEROS	16 382	21 723	27 361	32,6	26,0	21,8
Cobre	5 934	8 870	10 711	49,5	20,8	24,6
Oro	6 805	7 756	10 104	14,0	30,3	21,0
Plomo ^{2/}	1 116	1 579	2 424	41,5	53,5	27,7
Zinc	1 233	1 691	1 522	37,1	- 10,0	13,5
Hierro	298	523	1 023	75,7	95,5	28,6
Estaño	479	663	755	38,5	13,9	17,1
Molibdeno	276	492	571	78,4	15,9	24,4
Plata refinada	214	118	219	- 44,8	85,6	2,4
Resto de mineros ^{3/}	28	29	31	6,3	6,5	19,8
PETRÓLEO Y GAS NATURAL	1 921	3 088	4 704	60,8	52,3	26,4
II. PRODUCTOS NO TRADICIONALES	6 186	7 641	10 130	23,5	32,6	16,2
Agropecuarios	1 825	2 190	2 830	20,0	29,2	17,8
Textiles	1 495	1 558	1 986	4,2	27,5	11,4
Químicos	837	1 223	1 645	46,3	34,5	20,5
Sidero-metalúrgicos y joyería	569	918	1 128	61,4	22,8	17,6
Pesqueros	518	642	1 047	24,0	63,0	20,4
Metal-mecánicos	366	394	464	7,7	17,8	15,5
Minerales no metálicos	148	251	487	69,6	94,2	21,8
Maderas y papeles, y sus manufacturas	335	355	398	5,9	12,2	8,4
Otros ^{4/}	93	110	145	18,1	31,8	16,0
III. OTROS ^{5/}	154	254	301	65,3	18,3	12,9
IV. TOTAL EXPORTACIONES	26 962	35 565	46 268	31,9	30,1	19,6

Anexo N° 09. Exportaciones No Tradicionales- Valor FOB (Millones de US dólares) durante el periodo 2012 – 2014.

Cuadro 28						
EXPORTACIONES NO TRADICIONALES						
	Millones de US\$			Variación porcentual		
	2012	2013	2014	2012	2013	2014
Agropecuarios	3 083	3 444	4 231	8,7	11,7	22,8
Pesqueros	1 017	1 030	1 155	-3,1	1,3	12,1
Textiles	2 177	1 928	1 800	9,4	-11,4	-6,6
Maderas y papeles	438	427	416	9,1	-2,5	-2,6
Químicos	1 636	1 510	1 515	-1,1	-7,7	0,3
Minerales no metálicos	722	722	664	46,8	0,0	-8,1
Sidero-metalúrgicos y joyería	1 301	1 320	1 152	15,2	1,5	-12,7
Metal-mecánicos	545	544	581	14,6	-0,2	6,8
Otros 1/	277	143	161	88,6	-48,4	12,9
TOTAL	11 197	11 069	11 677	10,0	-1,1	5,5

1/ Incluye pieles y cueros, y artesanías principalmente.
Fuente: BCRP y Sunat.